AJUNTAMENT de
RIBA-ROJA DE TÚRIA

ACTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 7 DE OCTUBRE DE 2019

Lugar: Salón de Actos del Ayuntamiento
Fecha: 7 de octubre de 2019
Hora: 17:30

CARÁCTER DE LA SESION: ORDINARIA

Asistentes:

ALCALDE-PRESIDENTE: Robert Raga Gadea

CONCEJALES ASISTENTES:

Partido Socialista Obrero Español (PSOE)	**Partido Popular (PP)**	**Ciudadanos Partido de la Ciudadanía (CS)**
Roberto Pascual Raga Gadea Maria Teresa Pozuelo Martin Jose Luis Ramos March Zafira Perez Pacheco Jose Angel Hernandez Carrizosa Maria Dolores Verdeguer Royo Jose Luis Lopez Galdon Ana Cristina Folgado Morales Rafael Gomez Sanchez Maria Esther Gomez Laredo Francisco Javier Garcia Escudero	Santiago Navarro Zaragozá Pedro Tortajada Raga	Salvador Evaristo Ferrer Cortina Mª Teresa Ruiz Vendrell

Compromís per Riba-roja: Compromís Municipal (COMPROMÍS MUNICIPAL)	**L'Esquerra de Riba-roja – Ezquerra Unida Ezquerra Republicana: Seguim Endavant (EUPV-ERPV:SE)**	**Podemos/Podem – Riba-roja Puede (PODEMOSRIBA-ROJAPOT)**	**VOX**
Rafael Folgado Navarro	Rafael Gómez Muñoz	Arantxa Torres Macias	Nuria Santamaría Garrido

Concejales ausentes: Mª José Ruiz Esteban
Raquel Argandoña López

Actúa como Secretaria: Ylenia Díaz Morán

En la villa de Riba-roja de Túria, provincia de Valencia, en el Salón de Actos del Ayuntamiento, el día 7 de octubre de 2019, siendo las 17:30 horas, se reunieron en primera convocatoria los señores concejales indicados, habiendo excusado su asistencia los igualmente

marginados. Todo ello bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Robert Raga Gadea, asistido de la Secretaria Ylenia Díaz Morán.

Declarado abierto el acto por la presidencia, se pasa al estudio y acuerdo de los asuntos consignados en el Orden del Día.

1.- Aprobación acta anterior de fecha 9 de septiembre de 2019

Acta nº 16, convocatoria ORDINARIA de fecha 09/09/2019.Comienza el Sr. Alcalde preguntando si algún miembro de la corporación tiene que hacer alguna observación al acta referenciada. No habiendo observaciones y sometida a votación, fue aprobada por unanimidad de los presentes.

PARTE RESOLUTIVA:

2.- 4282/2019/GEN, TOMA DE RAZÓN DE LA RENUNCIA DE LAS CONCEJALAS Dª. Mª JOSEFA RUIZ ESTEBAN Y Dª RAQUEL ARGANDOÑA LÓPEZ Y DE LA CONCEJALA ELECTA BEGOÑA CAMPOS MARTÍNEZ.

Asunto: Toma de razón de la renuncia de las Concejalas Dª. Mª Josefa Ruiz Esteban y Dª Raquel Argandoña López y de la Concejala electa Begoña Campos Martínez.

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente de referencia que consta de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El 18 de septiembre de 2019 mediante Registro de Entrada número 2019016892 D.ª Mª Josefa Ruiz Esteba, con DNI número 52734287W Concejal del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria presenta escrito en el que manifiesta "que por motivos personales" presenta su renuncia al cargo de Concejal del Ayuntamiento.

Segundo.- El 18 de septiembre de 2019 mediante Registro de Entrada número 2019016893 D.ª Raquel Argandoña López, con DNI número 48382922F Concejal del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria presenta escrito en el que manifiesta "que su situación actual le hace imposible atender las obligaciones que dicho cargo requieren" presenta su renuncia al cargo de Concejal del Ayuntamiento.

Tercero.- Asimismo, se comunica que Dª. Begoña Campos Martínez conociendo las renuncias de las Concejalas del Grupo Municipal Popular y siendo la siguiente en la lista de la candidatura a las

elecciones municipales del 2019 por el Partido Popular, renuncia al acta de Concejal, para que de esta forma se proceda a los trámites oportunos para que se proceda al relevo de la Concejal del Grupo Municipal del Partido Popular"

Cuarto.- Por parte de la Secretaría General se emite Informe jurídico que obra en el expediente sobre el procedimiento a seguir.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Regula esta cuestión la Ley Orgánica 5/1985 de 19 de junio, de Régimen Electoral General (en adelante LOREG) cuyo artículo 182 cuyo apartado primero prevé que

"En el caso de fallecimiento, incapacidad o renuncia de un Concejal, el escaño se atribuirá al candidato, o en su caso, al suplente de la misma lista a quien corresponda, atendiendo a su orden de colocación".

Segundo.- Cabe tener en consideración asimismo el artículo 9 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante ROF) que establece que

"El Concejal, Diputado o miembro de cualquier entidad local perderá su condición por las siguientes causas:

....

4. Por renuncia, que deberá hacerse efectiva por escrito ante el Pleno de la Corporación.

....."

Tercero.- Y finalmente debemos de tener en cuenta la Instrucción de 10 de julio de 2003 de la Junta Electoral Central, sobre la sustitución de cargos representativos locales publicada en el BOE 171 de 18 de julio de 2003 que dejó sin efecto la Instrucción de 19 de julio de 1991, de la Junta Electoral Central sobre sustitución de cargos representativos locales, así como la Jurisprudencia y los numerosos Acuerdos de la Junta Electoral al respecto.

En base a lo que antecede,

Se propone al Pleno la adopción del siguiente Acuerdo:

PRIMERO.- Que se proceda a la toma de razón de las renuncias al cargo de Concejal presentadas por Dª Mª Josefa Ruiz Esteban y Dª. Rabel Argandoña López perteneciente a la candidatura del Partido Popular de Riba-roja de Túria.

SEGUNDO.- Que igualmente se proceda a tomar razón de la renuncia de la siguiente candidata en la lista Dª. Begoña Campos Martínez.

TERCERO.-Instar la prosecución de los trámites previstos para la provisión de dicha vacante y, a tal efecto remitir certificación de la presente toma de razón por el Pleno a la Junta Electoral Central, a los efectos de que se expida credencial de las candidatas de la lista Dª. Paula Badía Lanáquera y Dª. Rosa Al Sibai Giner para cubrir las vacantes atendiendo a su orden de colocación en las listas electorales presentadas por su partido en ese Municipio en las Elecciones Locales de 2019.

CUARTO.- Dar traslado a los interesados y a las distintas Áreas Municipales.

El Pleno se da por enterado.

Audio: 02.mp3

Video: http://videople.es/1770

3.- 3467/2019/GEN, ACUERDO RELATIVO AL NOMBRAMIENTO DE LOS TITULARES Y SUPLENTES DE LOS CONSEJOS SECTORIALES.

NOMBRAMIENTO DE LOS TITULARES Y SUPLENTES DE LOS CONSEJOS SECTORIALES.

Visto el artículo 8 de los reglamentos de los consejos sectoriales por el cual establecen que, "los miembros de los diferentes consejos que sean designados a propuesta de los Grupos Políticos se renovarán con ocasión del cambio de Corporación tras la celebración de las correspondientes elecciones municipales y la consiguiente constitución de la Corporación. "

Visto el artículo 4 de los reglamentos de los consejos sectoriales por el cual establecen que, los representantes de los Grupos Políticos tendrán un representante, concejal o no, nombrado por el pleno de la Corporación a propuesta de cada partido político

Recepcionada la instancia por sede electrónica de los portavoces de los grupos políticos, y examinados los escritos con las propuestas de adscripción de sus representantes a los respectivos Consejos.

Visto el artículo 31 de la Ley 8/2010 de 23 de junio de la Generalidad de Régimen Local de la Comunidad Valenciana; y los artículos 123 y siguiente, 131 del ROF.

El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por unanimidad de los presentes acuerda:

PRIMERO: Nombrar a los representantes de los diferentes Grupos Políticos representados en el Pleno de la Corporación municipal, que a continuación se detallan:

Grupo: PSPV-PSOE

Nombre del Consejo Sectorial	**Titular**	**DNI**	**Suplente**	**DNI**
1. Territorial	Maria Esther Gómez Laredo	***3974**	Javier García Escudero	***7162**
2. Juventud	Raquel Pamblanco Paredes	***8633**	Fausto Quintanilla Navarro	***8799**
3. Deportes	Francisco Navarro Navarro	***4880**	Rafael Gómez Sánchez	***0128**
4. Fiestas y Tradiciones	Alfredo Plá Jiménez	***8810**	Raquel Pamblanco Paredes	***8633**
5. Infancia y Adolescencia	Nuria Cobaleda Arnau	***8889**	Javier García Escudero	***7162**
6. Medio Ambiente, Movilidad, Cambio Climático, Desarrollo Sostenible y Rural	Daniel Asensi San Antonio	***4299**	José Luís López Galdón	***8631**
7. Mayores, Inclusión y Derechos Sociales	David Barbancho Martinez	***1256**	Mª Julia López Galdón	***2428**
8. Económico y Social	José Luís Ramos March	***7296**	David Barbancho Martinez	***1256**
9. Cultura	Maria Esther Gómez Laredo	***3974**	Alfredo Plá Jiménez	***8810**
10. Igualdad	Mª Julia López Galdón	***2428**	Fausto Quintanilla Navarro	***8799**
11. Consejo General de Participación ciudadana "Consell de Poble"	Teresa Pozuelo Mar	***8477**	José Luís López Galdón	***8631**

Grupo: PP

Nombre del Consejo Sectorial	**Titular**	**DNI**	**Suplente**	**DNI**
1. Territorial	Rosa Al Sibai Giner	***6347**	Juan Vicente Giner Lleó	***4404**

2. Juventud	Carolina Castillo Ramírez	***7019**	Paula Badía Lanáquera	**0415***
3. Deportes	Jose Reig Asensi	***9668**	Jose Figueres Sierra	**6630***
4. Fiestas y Tradiciones	Pedro Tortajada Raga	**8878***	Concepción Maria Campos Pinazo	**3144***
5. Infancia y Adolescencia	Rosa Al Sibai Giner	**6347***	Mari Carmen Vila Rodrigo	**4064***
6. Medio Ambiente, Movilidad, Cambio Climático, Desarrollo Sostenible y Rural	Raquel Argandoña López	**8292***	Sergio Cleries Blasco	**8266***
7. Mayores, Inclusión y Derechos Sociales	Rosa Al Sibai Giner	**6347***	Raquel Argandoña López	**8292***
8. Económico y Social	Mª Jose Ruiz Esteban	**3428***	Mª Amparo Sánchez Cervero	**6478***
9. Cultura	Jose Luis Folgado Correa	**7297***	Mª Jose Ruiz Esteban	**3428***
10. Igualdad	Paula Badía Lanáquera	**0415***	Carolina Castillo Ramírez	**7019***
11. Consejo General de Participación ciudadana "Consell de Poble"	Santiago Navarro Zaragozá	**8555***	Pedro Tortajada Raga	**8878***

Grupo: Ciudadanos

Nombre del Consejo Sectorial	**Titular**	**DNI**	**Suplente**	**DNI**
1. Territorial	Rosario Iñiguez Polit	***4919**	Salvador Ferrer Cortina	***8030**
2. Juventud	Rubén Ballester Arlandis	***8601**	Sara Tola Colás	***1763**
3. Deportes	Salvador Tos Real	***7484**	Juan José Gutierrez Calderón	***0265**
4. Fiestas y Tradiciones	Ricardo Calatayud Edo	***8906**	Sara Tola Colás	***1763**
5. Infancia y Adolescencia	Belén Ruiz Gómez	***8126**	Álvaro Ruiz Gómez	***8551**
6. Medio Ambiente, Movilidad, Cambio	José Alfonso Pallarés Náger	***3168**	Rubén Ballester Arlandis	***8601**

Climático, Desarrollo Sostenible y Rural				
7. Mayores, Inclusión y Derechos Sociales	Diana Orts Civera	***7329**	Belén Ruiz Gómez	***8126**
8. Económico y Social	Amparo Roca deTogorés López	***6133**	Rubén Ballester Arlandis	***8601**
9. Cultura	Álvaro Ruiz Gómez	***8551**	María Teresa Ruiz Vendrell	***2189**
10. Igualdad	Diana Orts Civera	***7329**	Amparo Roca deTogorés López	***6133**
11. Consejo General de Participación ciudadana "Consell de Poble"	Salvador Ferrer Cortina	***8030**	María Teresa Ruiz Vendrell	***2189**

Grupo: Compromís

Nombre del Consejo Sectorial	**Titular**	**DNI**	**Suplente**	**DNI**
1. Territorial	Eva Ferrando Fabra	***9621**	Antoni Ignasi Gonzalez Soler	***7953**
2. Juventud	Maria San Antonio López	***5660**	Alba Folgado Sánchez	***5045**
3. Deportes	Joan Guzman i Tomás	***5424**	Rafael Folgado Navarro	***4003**
4. Fiestas y Tradiciones	Miquel Castillo Faus	***2848**	José Luís Mateu Molina	***8069**
5. Infancia y Adolescencia	María Consuelo Muedra Vidal	***7133**	Miquel Castillo Faus	***2848**
6. Medio Ambiente, Movilidad, Cambio Climático, Desarrollo Sostenible y Rural	Antoni Matilla Fernández	***8089**	Eva Ferrando Fabra	***9621**
7. Mayores, Inclusión y Derechos Sociales	Judit Doménech Vasgas	***9427**	Consuelo Tomas López	***3371**
8. Económico y Social	Bernat Garcia Sevilla	***4919**	Alba Folgado Sánchez	***5045**
9. Cultura	Miquel Angel Oltra	***4006**	Joan Guzman i	***5424**

	Albiach		Tomás	
10. Igualdad	Consuelo Tomas López	***3371**	Judit Doménech Vasgas	***9427**
11. Consejo General de Participación ciudadana "Consell de Poble"	Rafael Folgado Navarro	***4003**	Miquel Castillo Faus	***2848**

Grupo: Podemos

Nombre del Consejo Sectorial	**Titular**	**DNI**	**Suplente**	**DNI**
1. Territorial	Concha Noguera Puchol	***7115**	Antonio Checa Palaguerri	***1131**
2. Juventud	Yaiza Pérez Ocaña	***8539**	Cristian García Saez	***5512**
3. Deportes	José Domenech Domenech	***4895**	Arantxa Torres Macías	***6682**
4. Fiestas y Tradiciones	Francisco Martinez Silvestre	***4730**	Andrés Fernández Márquez	***8709**
5. Infancia y Adolescencia	Eloísa Macías Martínez	***9114**	Ana Belén Piqueras Moreno	***1565**
6. Medio Ambiente, Movilidad, Cambio Climático, Desarrollo Sostenible y Rural	José Salvador Galindo Alba	***2045**	Rubén Ferrer Pérez	***6201**
7. Mayores, Inclusión y Derechos Sociales	Pepi Morón Boscá	***7697**	Alfredo Cuenca Martínez	***4484**
8. Económico y Social	José Salvador Galindo Alba	***2045**	José González Villalba	***9799**
9. Cultura	Andrés Fernández Márquez	***8709**	Francisco Martinez Silvestre	***4730**
10. Igualdad	Anaïs Martinez Gonzalez	***5687**	Isabel Galindo Briceño	***6471**
11. Consejo General de Participación ciudadana "Consell de Poble"	Arantxa Torres Macías	***6682**	Vicente Silvente Soriano	***6819**

Grupo: L`ESQUERRA DE RIBA-ROJA

Nombre del Consejo Sectorial	Titular	DNI	Suplente	DNI
1. Territorial	Luís Alfonso Hernández Manero	***9430**	Almer Villanos Tendero	***4780**
2. Juventud	José Manuel Gallardo Matínez	***8956**	Clara Tejel Valiente	***1081**
3. Deportes	Luís Alfonso Hernández Manero	***9430**	Marc Ten Barranco	**8828**
4. Fiestas y Tradiciones	Enrique Martínez Milán	***7078**	Clara Tejel Valiente	***1081**
5. Infancia y Adolescencia	Rafael Gómez Muñoz	***3321**	José Manuel Gallardo Marínez	***8956**
6. Medio Ambiente, Movilidad, Cambio Climático, Desarrollo Sostenible y Rural	Miguel Gómez Gómez	***5685**	Rafael Gómez Muñoz	***3321**
7. Mayores, Inclusión y Derechos Sociales	Rafael Gómez Muñoz	***3321**	Neus Liébana Zomeño	***5866**
8. Económico y Social	Luís Alfonso Hernández Manero	***9430**	Vicent Roig Urios	***9532**
9. Cultura	Jose Manuel Gallardo Martinez	***8956**	Almer Villajos Tendero	***4780**
10. Igualdad	Carmen Folgado Teresa	***7520**	Neus Liébana Zomeño	***5437**
11. Consejo General de Participación ciudadana "Consell de Poble"	Almer Villanos Tendero	***4780**	Rafael Gómez Muñoz	***3321**

Grupo: VOX

Nombre del Consejo Sectorial	Titular	DNI	Suplente	DNI
1. Territorial	Jaime Millanes Fernández	***2347**	Amparo Ramírez Rodríguez	***6139**
2. Juventud	Jaime Millanes Fernández	***2347**	Amparo Ramírez Rodríguez	***6139**
3. Deportes	Amparo Ramírez Rodríguez	***6139**	Jaime Millanes Fernández	***2347**

4. Fiestas y Tradiciones	Jaime Millanes Fernández	***2347**	Amparo Ramírez Rodríguez	***6139**
5. Infancia y Adolescencia	Soraya Rodríguez Garrido	***2673**	Jaime Millanes Fernández	***2347**
6. Medio Ambiente, Movilidad, Cambio Climático, Desarrollo Sostenible y Rural	Amparo Ramírez Rodríguez	***6139**	Jaime Millanes Fernández	***2347**
7. Mayores, Inclusión y Derechos Sociales	Soraya Rodríguez Garrido	***2673**	Amparo Rodríguez Ramírez	***6139**
8. Económico y Social	Soraya Rodríguez Garrido	***2673**	Jaime Millanes Fernández	***2347**
9. Cultura	Soraya Rodríguez Garrido	***2673**	Jaime Millanes Fernández	***2347**
10. Igualdad	Amparo Ramírez Rodríguez	***6139**	Jaime Millanes Fernández	***2347**
11. Consejo General de Participación ciudadana "Consell de Poble"	Nuria Santamaría Garrido	***7248**	Jaime Millanes Fernández	***2347**

SEGUNDO: Notificar a las personas asignadas en los correspondientes Consejos Sectoriales, así como a sus respectivas presidencias y los secretarios/as de dichos Consejos, a efectos oportunos.

Audio: 03.mp3

Video: http://videople.es/1771

4.- 3714/2019/GEN, ACUERDO RELATIVO AL NOMBRAMIENTO DE LAS VICEPRESIDENCIAS DE LOS CONSEJOS SECTORIALES

NOMBRAMIENTO DE LAS VICEPRESIDENCIAS DE LOS CONSEJOS SECTORIALES

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente de referencia que consta de los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO: El Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, a través del área de Transparencia, Gobierno Abierto y Participación Ciudadana, se aprobó la existencia de la creación de los nueve consejos

sectoriales que están en funcionamiento, los cuales, fueron aprobados inicialmente por el pleno de la corporación el 7/11/2016. Publicado en el BOPV nº 220 el día 15/11/2016, el cual fue sometido a trámite de información pública durante 30 días, sin que se haya producido alegaciones.
Posteriormente se ha elevado a su aprobación definitiva el día 4 de enero, publicado en el BOPV con Nº 11 el día 17/01/2017.

FUNDAMNETOS DE DERECHO:

El artículo 6 de cada uno de los Reglamentos de los distintos Consejos Sectoriales, establece que "el/la vicepresidente/a será designado por el pleno de entre los miembros de la corporación. Para dicha designación el quórum exigible será de mayoría simple.

En base a lo expuesto,

El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por unanimidad de los presentes acuerda:

PRIMERO: Nombrar Vicepresidentes/as de los Consejos Sectoriales a los/las siguientes miembros de la Corporación:

Nombre del Consejo Sectorial	**Vicepresidencia**
Territorial	Rafael Gómez Muñoz
Juventud	Santiago Navarro Zaragozá
Deportes	Santiago Navarro Zaragozá
Fiestas y Tradiciones	Rafael Folgado Navarro
Infancia y Adolescencia	Arantxa Torres Macías
Medio Ambiente, Movilidad, Cambio Climático, Desarrollo Sostenible y Rural	Rafael Gómez Muñoz
Mayores, Inclusión y Derechos Sociales	Pedro Tortajada Raga
Económico y Social	Rafael Folgado Navarro
Cultura	Pedro Tortajada Raga
Igualdad	Arantxa Torres Macías
Consejo General de Participación ciudadana "Consell de Poble"	Esther Gómez Laredo

SEGUNDO: Notificar a las personas asignadas en los correspondientes Consejos Sectoriales, así como a sus respectivas presidencias y los secretarios/as de dichos Consejos, a efectos oportunos.

Audio: 04.mp3

Video: http://videople.es/1772

5.- 3716/2019/GEN, MODIFICAR PARCIALMENTE LA DENOMINACIÓN DEL CONSEJO SECTORIAL DE INCLUSIÓN Y DERECHOS SOCIALES,

Vista la existencia de la creación de los nueve consejos sectoriales que están en funcionamiento, los cuales, fueron aprobados inicialmente por el pleno de la corporación el 7/11/2016. Publicado en el BOPV nº 220 el día 15/11/2016, el cual fue sometido a trámite de información pública durante 30 días, sin que se haya producido alegaciones.

Posteriormente se ha elevado a su aprobación definitiva el día 4 de enero, publicado en el BOPV con Nº 11 el día 17/01/2017.

El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por unanimidad de los presentes acuerda:

Primero: Modificar parcialmente la denominación del Consejo Sectorial de Inclusión y Derechos Sociales, por el siguiente: **Consejo Sectorial de Mayores, Inclusión y Derechos Sociales.**

Segundo: Realizar las modificaciones del articulado en su respectivo reglamento, arreglo a la nueva denominación del Consejo Sectorial.

Tercero: Dar traslado del siguiente acuerdo a la presidencia y secretaría del consejo del correspondiente consejo sectorial, para que surtan los efectos de dicha propuesta.

Audio: 05.mp3

Video: http://videople.es/1773

6.- 4271/2019/GEN, APROBACIÓN CÓDIGO PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE COMPLIANCE EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE RIBA-ROJA DE TÚRIA

PROPUESTA DE ACUERDO RESPECTO A LA APROBACIÓN DE UN CÓDIGO DE MEDIDAS DE COMPLIANCE EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

El Considerando 1 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, refiere la transparencia como uno de los principios que se derivan del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

Este principio de transparencia, junto con el de igualdad de trato y no discriminación, actúa como salvaguardia y garantía de la correcta aplicación del procedimiento de contratación en todas sus fases.

Para la normativa que regula esta contratación pública, los principios generales de la contratación pública son en nuestros días el fundamento de la misma y se caracterizan por su transversalidad, ya que alcanzan a todos los contratos, independientemente de su cuantía, de su naturaleza jurídica de administrativos o privados, manifestándose asimismo en todas las fases del procedimiento de contratación.

Así, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) ha destacado que la obligación de respeto de los principios de objetividad, imparcialidad e igualdad y no discriminación en la adjudicación de los contratos públicos se extiende no sólo a los contratos que caen dentro del ámbito de aplicación de las Directivas comunitarias sobre contratación pública, sino también a todos los contratos que celebren los órganos de contratación sujetos a las Directivas, ya que así lo exigen distintos preceptos del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, tal y como han sido interpretados por el propio Tribunal.

De esta suerte, el TJUE ha resaltado en su jurisprudencia la relación existente entre el principio de transparencia y el de igualdad de trato, ya que el primero garantiza el efecto útil de este último procurando que no se distorsionen las condiciones de competencia. Asimismo también ha resaltado que el principio de no discriminación por causa de la nacionalidad conlleva una obligación de transparencia, con el fin de permitir al órgano de contratación asegurarse de que será cumplido. La transparencia, por tanto, guarda una estrecha relación con los principios de igualdad, publicidad, concurrencia, no discriminación y prohibición de la arbitrariedad de la Administración contratante, fomentando una mayor participación de licitadores y la mejora de sus ofertas.

La transparencia es una herramienta imprescindible en la lucha contra la corrupción. La existencia de procedimientos claros e iguales para todos, la ausencia de ambigüedad en las cláusulas contractuales, la no existencia de impunidad para los infractores, son argumentos en apoyo del establecimiento por la legislación europea de condiciones estrictas de participación en los contratos públicos, con rigurosos sistemas procedimentales y de control de la contratación pública.

El Considerando 16 de la misma Directiva señala que los poderes adjudicadores deben hacer uso de todos los medios que el Derecho nacional ponga a su disposición con el fin de evitar que los procedimientos de contratación pública se vean afectados por conflictos de intereses. Ello puede suponer hacer uso de procedimientos destinados a detectar, evitar y resolver conflictos de intereses.

El considerando 45 de la Directiva citada señala que "para garantizar la transparencia y la trazabilidad del proceso se documentarán debidamente todas las fases del mismo", lo que exige que tanto las ofertas como la motivación de las decisiones a lo largo del procedimiento deben ofrecerse por escrito.

La misma Directiva advierte que para garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato en la adjudicación de los contratos, los poderes adjudicadores deben estar obligados a procurar la transparencia necesaria para permitir a todos los licitadores estar razonablemente informados de los criterios y modalidades que se aplicarán en la decisión relativa a la adjudicación del contrato; y esto, no escapa de la atención extrema del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, a través de valoraciones y ponderaciones razonadas e inequívocas de las ofertas dándoles una difusión y publicidad que superan las exigencias legal y reglamentariamente exigidas.

En cuanto a las empresas (operadores económicos en términos de la Directiva), ya se advierte que no deben adjudicarse contratos públicos a operadores económicos que hayan participado en una organización delictiva o hayan sido declarados culpables de corrupción o fraude contra los intereses financieros de la Unión, recogiendo en el artículo 57 de la Directiva 2014/24/UE la corrupción y el fraude como motivos, entre otros, de exclusión de los operadores económicos de los procedimientos de contratación.

Tal es la preocupación de las autoridades europeas por el nivel de corrupción en asuntos de contratación pública detectado en los países que conforman la Unión, que ha llegado a incorporar novedosamente en la Directiva 2014/24 todo un Título, el IV, bajo epígrafe de "Gobernanza", en cuyo artículo 83.3 marca la fecha del 18 de abril de 2017 y posteriormente cada tres años, la obligación por parte de los Estados miembros de presentar a la Comisión un informe de supervisión que comprenda, entre otros, información sobre los casos de fraude, corrupción, conflicto de intereses y otras irregularidades graves en la contratación.

Y es, precisamente la transparencia junto con la trazabilidad, pieza fundamental para garantizar unos procedimientos adecuados para la lucha eficaz contra la corrupción y el fraude. Los artículos 26 y 35 de la Directiva de contratos, consideran irregular la oferta que muestre indicios de colusión o corrupción.

El actualmente vigente texto legal español en materia de contratación del sector público (Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 -en adelante LCSP-), en cuyo ámbito subjetivo se incluye a entidad, permite afrontar el reto de promover un Código Ético de transparencia en materia de contratación y compra pública, con la seguridad que el mismo ofrezca un corolario de acciones y compromisos exigibles y cumplibles que hagan de esta Entidad un referente de ética y moralidad en la licitación, adjudicación y cumplimiento de los contratos públicos que promueva para el cumplimiento de sus fines institucionales y mejor servicio a los intereses de la comunidad.

Incorpora la LCSP en su pórtico, artículo primero, la positivización del principio general de integridad en la contratación pública y desarrolla esta referencia el artículo 64 de la citada Ley. Nos refiere la LCSP en su preámbulo que *"El sistema legal de contratación pública que se establece en la presente Ley persigue aclarar las normas vigentes, en aras de una mayor seguridad jurídica y trata de conseguir que se utilice la contratación pública como instrumento para implementar las políticas tanto*

europeas como nacionales en materia social, medioambiental, de innovación y desarrollo, de promoción de las PYMES, y de defensa de la competencia. Todas estas cuestiones se constituyen como verdaderos objetivos de la Ley, persiguiéndose en todo momento la eficiencia en el gasto público y el respeto a los principios de igualdad de trato, no discriminación, transparencia, proporcionalidad e integridad."

También dentro del Libro I se introduce una norma especial relativa a la lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses, mediante la cual se impone a los órganos de contratación la obligación de tomar las medidas adecuadas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación. Esto nos dice también el Preámbulo de la norma, mandato que reproduce en el aludido artículo 64 que obliga nuevamente a los órganos de contratación a *"tomar las medidas adecuadas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación con el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores".*

A los efectos, continúa el apartado segundo del artículo 64, el concepto de conflicto de intereses abarcará, al menos, cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación. Estableciendo la obligación de que *"Aquellas personas o entidades que tengan conocimiento de un posible conflicto de interés deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento del órgano de contratación".*

Este Código Ético, ergo, se dicta en cumplimiento de este mandato legal, como medida adecuada "*para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación con el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores"* (en palabras de la propia Ley).

La aprobación de la Ley de Contratos del Sector Público de 2017, incorporando la nueva generación de Directivas europeas sobre la materia, obliga a su vez a ampliar la profesionalización en esta materia, resultando trascendental en este sentido conocer muy bien cuáles son las reglas, normas, trámites y el procedimiento que rige el funcionamiento de la contratación pública.

El Ayuntamiento de Riba-roja de Túria se compromete no solamente aumentar la eficiencia en los procedimientos de contratación, sino que estos, en todas las fases, queden revestidos de la exigible ética y moralidad a cuantos funcionarios/as, asesores/as y autoridades intervengan en las

decisiones y acciones de todo tipo en materia de tan "peligrosos estímulos" como es la contratación pública.

El disponer de un Código Ético, debe considerarse como una eficaz herramienta que evite el riesgo de comportamiento "no ético" por parte de los empleados, asesores y autoridades que participen de alguna manera en la formación de los expedientes de contratación, que comprometan a toda la comunidad y actividad administrativa. Por ello, este proyecto de Código Ético, que se propone, ha de convertirse en garante de buena conducta por parte de todas las personas intervinientes en la formación del expediente de contratación pública en cualquiera de sus fases.

Pero de poco sirve este texto escrito sobre normas éticas si no se acompaña de un procedimiento administrativo y de la incorporación al sistema administrativo de la misma Entidad de un órgano que controle, oriente, gestione, cubra la formación de las personas que intervengan en la contratación, interprete y resuelva las dudas y situaciones "antiéticas" que puedan advertirse, siquiera indiciariamente, durante la sustanciación del expediente de contratación hasta la conclusión del mismo, sirviendo de traba, y si no al menos de medio disuasorio, para aquellos que valiéndose de su posición en la función pública busquen proveerse o promover para otros intereses particulares en la adjudicación de los contratos distantes o contrarios al interés público legalmente encomendado al Ayuntamiento de Riba-roja de Túria; dicho con otras palabras, evitar los casos de "corrupción" que puedan surgir como consecuencia de la situación preeminente que pudieran ocupar en las decisiones contractuales. No se trata de ninguna manera de un órgano que interfiera las funciones de la Fiscalización, de la Unidad de Auditoría Interna, la Inspección de Servicios ni de ninguna otra de la propia Entidad, sino más bien al contrario, tales órganos deben colaborar, cada uno en su ámbito y responsabilidad de actuación propia, a lograr una Entidad libre de corrupción y transparente en la gestión de la contratación pública.

Para una mejor comprensión y localización de las acciones a tener en cuenta en aras a la mayor efectividad del Código Ético, se ha optado por clasificar las mismas conforme a las fases procedimentales del expediente de contratación pertinentes.

En virtud de lo cual, El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por unanimidad de los presentes acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el Código para la aplicación de medidas de Compliance en la contratación pública del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria.

SEGUNDO.- Comunicar a través de correo electrónico el presente acuerdo a todos los Departamentos Municipales.

TERCERO.- Publicar el texto íntegro del Código en el Portal del Licitador del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria inserto en la página web municipal.

CUARTO.- Publicar extracto en el BOP.

Audio: 06.mp3

Video: http://videople.es/1774

7.- 4293/2019/GEN, SOLICITUD EXPROPIACIÓN CONCEPCIÓN FORTEA TARAZONA, PARCELA CALLE PRIMER DE MAIG Nº 79 SUELO.

SOLICITUD DE INICIO DE EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN DE LA PARCELA SITUADA EN EN C/ PRIMERO DE MAYO, 79, POR PARTE DE LA PROPIETARIA CONCEPCIÓN FORTEA TARAZONA

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Dª. Concepción Fortea Navarro, mediante escrito presentado el 20 de junio de 2019 con registro de entrada nº 2019011262, como propietaria de la parcela catastral con referencia nº 9199601YJ0799G0001BJ, solicita que el ayuntamiento proceda a iniciar el expediente de expropiación de la referida parcela, situada en c/ Primero de Mayo nº 79, en el casco urbano del municipio de Riba-roja.
La parcela se corresponde con la finca registral nº 11842, Tomo 631, Libro 101, Folio 123, siendo la titular del pleno dominio de la misma, con carácter privativo, Dª Concepción Fortea Tarazona.

Segundo.- La referida parcela, con referencia catastral nº 9199601YJ0799G0001BJ, está clasificada como Suelo Urbano, dentro del casco urbano, calificada como Residencial Intensivo en la zona de ordenación Ensanche una parte y otra, con una superficie aproximada de 240 m2, como viario público.

Tercero.- Visto el informe conjunto de la Secretaria General y de la Arquitecta Municipal, de fecha 23 de septiembre de 2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La situación urbanística de la parcela, situada en C/ Primero de Mayo nº 79 es la de SUELO URBANO calificada como RESIDENCIAL Intensivo en la zona de ordenación Ensanche una parte y otra, con una superficie aproximada de 240 m2, como DOTACIONAL viario público.

La parcela no se encuentra incluida en ninguna unidad de ejecución ni ámbito urbanístico pendiente de gestión, no se encuentra edificada ni consta expediente de reserva de aprovechamiento, ni acta de ocupación o cesión de terrenos. El vial correspondiente al ámbito de suelo dotacional no se encuentra urbanizado ni destinado al uso público dotacional al que se encuentra afecto.

Segundo.- El derecho a la expropiación rogada viene recogido en el artículo 104 de la LOTUP, modificada por la Ley 1/2019, de 5 de febrero.

Tercero.- Conforme al contenido del informe técnico-jurídico de fecha 23 de septiembre de 2019, procede el inicio del expediente de expropiación de la parte de la parcela correspondiente con el suelo dotacional viario que no es de cesión obligatoria, por encontrarse dentro de los supuestos del apartado 1 del artículo 104 de la LOTUP. No obstante, a la vista de la Disposición Transitoria Undécima de la LOTUP **no procede** continuar con el expediente, ni extender hoja de aprecio por parte de este Ayuntamiento ni dirigir el expediente al Jurado Provincial de Expropiación, siendo que el plazo para la tramitación del expediente de justiprecio queda suspendido hasta el 31 de diciembre de 2020.

Cuarto.- En virtud del artículo 3.4 el Reglamento de Expropiación Forzosa, decreto de 26 de abril de 1957, corresponde al Ayuntamiento en pleno adoptar los acuerdos en materia de expropiación que conforme a la ley o a este Reglamento tengan carácter de recurribles en vía administrativa o contenciosa.

Por todo lo cual,

El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones por 13 votos a favor (11 PSOE, 1 COMPROMÍS MUNICIPAL y 1 EUPV-ERPV:SE) y 6 abstención (2 PP, 2 CS, 1 PODEMOSRIBA-ROJAPOT y 1 VOX) acordó:

Primero.- Estimar la solicitud de expropiación realizada por Dª. Concepción Fortea Navarro respecto de la parte correspondiente con el suelo dotacional viario que no resulta de cesión obligatoria de la parcela catastral nº 9199601YJ0799G0001BJ, sita en C/ Primero de Mayo nº 79, en el casco urbano del municipio.

Segundo.- Suspender el plazo para extender la hoja de aprecio hasta el 31 de diciembre de 2020.

Tercero.- Notificar el acuerdo a la parte interesada, a los efectos oportunos.

Audio: 07.mp3

Video: http://videople.es/1775

8.- 4304/2019/GEN, (URB) INSTANCIA PRESENTADA POR TOMAS RODRIGO, VICENTE DONDE SOLICITA MINIMIZACIÓN DE IMPACTO TERRITORIAL EN SUELO NO URBANIZABLE, PARTIDA CARASOLS, POLÍGONO 42 PARCELA 203. (REF CATASTRAL: 46216A042002030001YE - 46216A042002030000TW)

SOLICITUD DE LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN INDIVIDUALIZADA DE MINIMIZACIÓN DE IMPACTO DE VIVIENDA UNIFAMILIAR UBICADA EN POLÍGONO 42, PARCELA 203 PARTIDA CARASOLS

En relación al asunto de referencia, la Técnico que suscribe tienen a bien emitir informe en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 20 de septiembre de 2019, tiene entrada en el registro del Ayuntamiento, con nº 2019017017, solicitud de D. Vicente Tomás Rodrigo, solicitud de Declaración Individualizada de Minimización de Impacto Territorial de la vivienda situada en el polígono 42, parcela 203 (partida Carasols) del término municipal de Riba-roja de Túria.

SEGUNDO.- La edificación data de 2008 conforme a la documentación aportada. La parcela vinculada a la edificación consta de un total de 177 m², que se dividen en 120 m² de vivienda, 35 m² de terraza cubierta delantera, 9 m² de terraza cubierta trasera y 13 m² de pasillo lateral cubierto, según se describe en la memoria aportada. Se trata de una vivienda unifamiliar de primera residencia, en la que se encuentra empadronado el propietario desde 3 de septiembre de 2014, tal y como acredita mediante volante de empadronamiento, y la densidad de viviendas, como refleja el plano nº 2 aportado, es inferior a 3 viv/Ha.

TERCERO.- Consta en este Ayuntamiento, expediente de restauración de la legalidad 19R/2010, en el que, el Arquitecto Técnico Municipal emitió informe indicando que las obras no eran legalizables por tratarse de suelo no urbanizable grado 0, emitido el 11 de abril de 2011.
Consta en el expediente expediente, Resolución nº 0192/2011 de 26 de enero de 2011, notificada el 14 de febrero de 2011, en la que se resuelve:

1. Imponer la sanción pecuniaria de 18.750 € al responsable de la infracción.
2. Exigir al infractor la reposición a si estado originario de la situación alterada por la infracción para lo cual se le concede el plazo de un mes.

CUARTO.- El 25 de mayo de 2011 tiene entrada en este Ayuntamiento, con nº de registro 2011008967, escrito de la Fiscalía solicitando información sobre la actuación. Se aporta, por parte de este Ayuntamiento, la documentación solicitada.

QUINTO.- El 10 de febrero de 2012, con nº de registro de entrada 2012001850, se recibe en este Ayuntamiento nueva comunicación del juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Llíria, solicitando información adicional sobre el acta de inspección realizada en el momento en el que se detectaron las obras. Dicho requerimiento es atendido diligentemente.

SEXTO.- El 9 de enero de 2015 se recibe comunicación del Juzgado de lo Penal nº 17 de Valencia, en el que se solicita información sobre si el infractor ha abonado la sanción impuesta por razón de la

edificación ilegal. Se remite contestación al Juzgado haciendo constar que sí ha sido abonada la cantidad impuesta en el procedimiento sancionador.

SÉPTIMO.- El 12 de septiembre de 2019 se recibe escrito del Juzgado de lo penal nº 17 de Valencia, como parte del expediente de ejecución de sentencia 001189/2014, se ha procedido por parte del condenado a la ejecución del derribo. Dicho escrito se encuentra pendiente de informe.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: La ley 1/2019, de 5 de febrero, de modificación de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana (LOTUP) tiene por objeto dar solución a situaciones existentes en el territorio, como consecuencia de actuaciones realizadas a lo largo del tiempo y que tienen efectos perjudiciales desde un punto de vista territorial, paisajístico y ambiental. En esta situación se encuentran tanto construcciones existentes en el medio urbano, para las que se modifican artículos sobre órdenes de ejecución, como las urbanizaciones sin finalizar en diferente grado de ejecución, para las que se establece la reparcelación inversa o la ampliación del plazo de urbanización y la subdivisión de las unidades de ejecución y las edificaciones existentes en el suelo no urbanizable, respecto de las cuales se modifica el régimen de minimización de impacto, que se hace más adecuado a la realidad existente y se crean las denominadas licencias de minimización de impacto territorial.

Segundo: Resulta pues aplicable, el capítulo III de Minimización de impactos territoriales en el suelo no urbanizable, del Título IV Régimen del suelo no urbanizable, del Libro II Gestión Urbanística de la LOTUP.

Tercero: El artículo 210 de la LOTUP sobre actuaciones de minimización del impacto territorial generado por los núcleos de viviendas en el suelo no urbanizable.

Cuarto: El artículo 211 bis de la LOTUP sobre actuaciones de minimización del impacto territorial generado por las viviendas aisladas en el suelo no urbanizable, establece que:

1. *Los propietarios de edificaciones susceptibles de acoger usos residenciales que se encuentren en estos supuestos establecidos en el artículo 210 de esta ley, pero por la ubicación alejada de todo núcleo de viviendas consolidado no puedan integrarse en un plan especial de minimización de impactos, deben solicitar la declaración de situación individualizada de minimización de impacto territorial, para lo que deben presentar ante el ayuntamiento, junto con la solicitud, la documentación que acredite que no es posible incluirlas en un ámbito de minimización de impactos de aquellos que regula el artículo 210 de esta ley. Corresponde al pleno del ayuntamiento la declaración de situación individualizada de minimización de impacto territorial, decisión reglada y singular sobre los requisitos y los supuestos de hecho regulados en esta ley y que no constituye una decisión del plan general estructural. La declaración de situación individualizada debe incluir las condiciones edificatorias a las que debe ajustarse la*

posterior licencia de legalización de la construcción. En estos casos no se pueden aplicar los requisitos establecidos en el artículo 197.b de esta ley.

La declaración de situación individualizada de minimización de impacto territorial implica la suspensión de la tramitación de los expedientes de restablecimiento de la legalidad urbanística o de la ejecución de las resoluciones que recaigan sobre obras que puedan ampararse en estos. Quedan en suspenso asimismo los plazos de prescripción o caducidad de las acciones o procedimientos en ejecución o tramitación.

2. *Después de haber obtenido la declaración a que se refiere el apartado anterior, la persona interesada ha de solicitar una licencia de minimización de impacto territorial y de ocupación en el ayuntamiento a la que debe adjuntar un estudio de integración paisajística, un análisis de las afectaciones y riesgos ambientales y medidas correctoras propuestas para evitarlos, un proyecto básico, donde se describa la situación actual de la edificación y las obras que resulten necesarias para el cumplimiento de las obligaciones marcadas por los artículos 180 bis y concordantes de esta ley.*

   En un plazo máximo de cuatro años desde la obtención de la licencia, la persona interesada deberá solicitar en el ayuntamiento la licencia de ocupación aportando el correspondiente certificado de finalización de las obras de minimización de impacto territorial así como el resto de documentos técnicos necesarios.

   En el caso de que las viviendas aisladas objeto de la minimización de impacto territorial se encuentren en terreno forestal o contiguo a este, se debe procurar la realización de las medidas que la legislación de prevención de incendios forestales establezca para las nuevas urbanizaciones, edificaciones y usos.

   En caso de que la vivienda objeto de la minimización de impacto territorial se encuentre en un área inundable, las administraciones competentes deben exigir la adopción de medidas de disminución de la vulnerabilidad y autoprotección, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del sistema nacional de protección civil y el Plan de acción territorial sobre prevención de riesgo de inundación en la Comunitat Valenciana.

3. *De forma previa al otorgamiento de la licencia se deberá solicitar informe vinculante de la conselleria o consellerias con competencia en urbanismo y paisaje e inundabilidad cuando esté situada en una zona inundable, se otorgará trámite de audiencia a los propietarios colindantes y se deberá efectuar un periodo de exposición pública de un mínimo de veinte días.*

4. *Precisará informe previo y vinculante de las administraciones con competencias afectadas, el otorgamiento de licencia a edificaciones, respecto de las cuales quepan acciones de restablecimiento de la legalidad urbanística, que se encuentren:*
   a) Situadas en suelo que goce de cualquier tipo de protección por sus especiales valores ambientales.
   b) Afectadas por limitaciones de uso específicas derivadas de la aplicación de la normativa sectorial de minas, costas, aguas, riesgo de inundación o infraestructuras, o por la existencia de actividades implantadas legalmente o en proceso de legalización.

Por tanto, para poder realizar la tramitación individualizada que contempla el artículo 211 bis, es necesario, en primer lugar, cumplir los parámetros que se recogen en el artículo 210, y en concreto las siguientes:

- Densidad inferior a 3 viviendas por hectárea
- Únicamente se podrá legalizar la obra y el uso residencial
- La edificación ha de haber sido finalizada antes del 20 de agosto de 2014.

En la documentación aportada junto con la solicitud, **queda acreditado el cumplimiento de los 3 condicionantes necesarios** para poder tramitar la declaración individualizada de minimización de impacto ambiental.

Quinto: El artículo 211 bis recoge que la situación individualizada de minimización de impacto territorial implica la suspensión de la tramitación de los expedientes de restablecimiento de la legalidad urbanística o de la ejecución de las resoluciones que recaigan sobre las obras que puedan amparase en estos. Quedan en suspenso asimismo los plazos de prescripción o caducidad de las acciones o procedimientos en ejecución o tramitación.

El expediente administrativo finalizó con la Resolución nº 0192/2011 de 26 de enero de 2011, por lo que no cabe la suspensión del mismo y no se encuentra en el supuesto de prescripción.

Asimismo, el artículo 210 establece que, se podrán legalizar las obras de las edificaciones que cumplan los condicionantes ya mencionados, *"salvo del contenido de las sentencias judiciales que sobre las mismas hayan recaído, que se deberán cumplir de acuerdo con lo que se disponga en las resoluciones de ejecución que los tribunales dicten."*

Ahora bien, la modificación de la LOTUP a través de la Ley 1/2019 de 5 de febrero, por una parte establece unos condicionantes para la aplicación de la minimización de impacto territorial, entre ellos la antigüedad de la edificación. En el supuesto de dos edificaciones con características idénticas en relación a la antigüedad, clasificación de suelo, etc. sobre una de ellas puede haber recaído sentencia judicial, estar pendiente de resolución o haberse archivado.

Esta discrepancia que se plantea en la ley ha sido objeto de consulta a los promotores de la modificación de la LOTUP, y la respuesta ha sido clara. En aquellos sobre los que recaiga sentencia judicial, se dará traslado al Juzgado para que se estudie la viabilidad de la tramitación de la Minimización de Impacto Territorial.

Sexto: Conforme al artículo 211 bis, corresponde al pleno del ayuntamiento la declaración de situación individualizada de minimización de impacto territorial, siendo el acuerdo que se adopte, una mera de declaración de la situación de la tramitación de manera indivualizada del expediente de la miminimización de impacto, no siendo esta vinculante y quedando condicionada la tramitación del resto del expediente al pronunciamento del Juzgado de lo Penal nº 17 de Valencia.

Séptimo: La tramitación de los expedientes de minimización para las viviendas aisladas son competencia municipal.

Octavo: El artículo 211 bis de la LOTUP, establece que el acuerdo debe incluir las condiciones edificatorias a las que debe ajustarse la vivienda, y no siendo posible establecerlas, dado que el acuerdo de declaración individualizada quedará condicionado al pronunciamiento del Juzgado, dichas condiciones se establecerán en caso de que la tramitación en sí del Expediente de Minimización de Impacto Territorial sea considerado viable, en cuyo caso, se establecerán las mismas mediante acuerdo plenario previo informe técnico-jurídico.

Noveno: En la tramitación municipal de los expedientes de Minimización de Impacto Territorial, tras la declaración plenaria de la situación individualizada, la persona interesada debe solicitar una licencia de minimización de impacto y de ocupación a los que debe adjuntar un estudio de integración paisajística, un análisis de las afectaciones y riesgos ambientales y medidas correctoras para evitarlos, así como proyecto básico que justifique el cumplimiento de las condiciones que se establecen en los artículos 180 bis y siguientes de la LOTUP, disponiendo de un plazo de 4 años desde la obtención de dicha licencia para finalizar las obras necesarias de minimización de impacto y solicitar la licencia de ocupación. Por lo expuesto en los fundamentos de derecho sexto y octavo, se suspenderá el trámite, por lo que no se podrá solicitar licencia, en tanto en cuanto no existe pronunciamiento del Juzgado de lo Penal nº 17 de Valencia y, en caso de ser favorable, se establezcan las condiciones edificatorias aplicables.

Visto el informe de la Arquitecta Municipal de 25 de septiembre de 2019, y en base a todo lo anterior,

El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones por 14 votos a favor (11 PSOE, 2 PP y 1 VOX) y 5 abstenciones (2 CS, 1 COMPROMÍS MUNICIPAL, 1 EUPV-ERPV:SE y 1 PODEMOSRIBA-ROJAPOT), acordó:

Primero: Declarar la situación individualizada de minimización de impacto de la vivienda situada en el polígono 42, parcela 203 de la partida Carasols, condicionada al pronunciamiento del Juzgado de lo Penal nº 17 de Valencia en relación a la viabilidad del expediente de Minimización de Impacto Territorial.

Segundo.- Remitir el presente acuerdo al Juzgado a los efectos de que indiquen la viabilidad del expediente de minimización, dado que recae sentencia firme y existe procedimiento de ejecución de sentencia.

Tercero.- Suspender el trámite municipal de Minimización de Impacto Territorial hasta la resolución del punto segundo del presente acuerdo.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Secretaría y Urbanismo, a los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior del presente acuerdo.

Quinto.- Facultar al Alcalde para la firma de cuantos actos sean precisos para la efectividad de este acuerdo.

Audio: 08.mp3

Video: http://videople.es/1776

9.- 4292/2019/GEN, CREACIÓN CONSEJO SECTORIAL DE CULTURA

CREACIÓN DEL CONSEJO SECTORIAL DE CULTURA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Por acuerdo del pleno del Ayuntamiento de fecha 7 de noviembre de 2016, fue aprobada provisionalmente la creación de diversos Consejos Sectoriales y sus respectivos reglamentos reguladores que, con posterioridad, fueron definitivamente aprobados (BOPV, nº 11, de fecha 17/01/17).

Durante el debate para su aprobación, se planteó la idoneidad de crear, además de los Consejos propuestos entonces, un Consejo Sectorial de Cultura. Dicha propuesta fue valorada positivamente tanto por el entonces concejal de Participación Ciudadana, D. Rafael Gómez Sánchez, como por D. Miquel Castillo Faus, Concejal de Cultura durante la anterior legislatura, manifestando ambos su compromiso de proponer su creación.

Ahora aprovechando que, desde la Concejalía de Participación Ciudadana, se están revisando y nombrando a los representantes que han formar parte de los distintos Consejos Sectoriales ya existentes se considera adecuado impulsar la creación del Consejo Sectorial de Cultura para que inicie su actividad como el resto de órganos de participación ciudadana.

Con dicha creación, además de dar cumplimiento al compromiso adquirido en la pasada legislatura, se facilitará y fomentará la participación de todas las instituciones, entidades o asociaciones vinculadas con la Cultura del municipio para diseñar, entre todos, las estrategias que han de servir para mantener el rico patrimonio cultural que representan.

Riba-roja de Túria, ya es conocida en toda la Comunidad Valenciana por la importante oferta cultural que ofrece y, de este modo, uno de los objetivos del Consejo Sectorial de Cultura será mantener dicho posicionamiento y mejorarlo partiendo de las necesidades, inquietudes y propuestas del sector cultural del municipio.

El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por unanimidad de los presentes acuerda:

PRIMERO: La creación del Consejo Sectorial de Cultura cuya finalidad será canalizar la participación de la ciudadanía de Riba-roja de Túria en dicho ámbito.

SEGUNDO: Aprobar provisionalmente el Reglamento del Consejo Sectorial de Cultura donde se contempla la composición, organización y funcionamiento de dicho consejo.

TERCERO: Someter a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días hábiles, para la presentación de reclamaciones o sugerencias a través del Tablón de Edictos Electrónico Municipal y en el BOPV.

CUARTO: En el caso de que no se presenten reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional si bien deberá publicarse el texto integro en el boletín oficial de la provincia de Valencia entrando en vigor a los quince días de dicha publicación.

Audio: 09.mp3

Video: http://videople.es/1777

10.- 3817/2019/GEN, APROBACION DE LA REVISION DE PRECIOS A APLICAR EN LOS EJERCICIOS 2018 Y EN 2019 HASTA JULIO

Vista la instancia presentada por registro de entrada con nº 2019003611 por la mercantil S.A. AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA, con CIF A46027660, solicitando la revisión de precios correspondiente al ejercicio 2018 Y 2019, por el contrato de prestación del servicio de RECOGIDA DE RESIDUOS en Ribarroja del Turia.

Considerando los antecedentes que a continuación se exponen:

PRIMERO.-En fecha 11 de noviembre de 2010 se aprobó el expediente de contratación y los Pliegos para la adjudicación del contrato de referencia mediante la modalidad de concesión, por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación; así como la autorización del gasto.

En fecha 12 de enero de 2011, por Resolución de la Alcaldía número 46/2011, se adjudicó el contrato de gestión de servicio de recogida de residuos urbanos de Riba-roja a la mercantil S.A. Agricultores de la Vega por importe de 51.279,08 euros mensuales más IVA.

En fecha 31 de enero de 2011, se procedió a la formalización del contrato de referencia.

SEGUNDO.-La disposición transitoria primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que "*los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa anterior. A estos efectos se entenderá que los expedientes de*

contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimientos negociados sin publicidad, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos." En consecuencia, la legislación aplicable al contrato de contrato de gestión de servicio de recogida de residuos sólidos urbanos del municipio de Riba-roja es la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

TERCERO.- Revisado el Pliego de cláusulas administrativas del mismo se transcribe la siguiente cláusula reguladora de la revisión de precios:

> *"(...) CLAUSULA DECIMO NOVENA*
> *La fórmula de rvisión de precios será el ïndice de precios al consumo.*
> *A efectos de la aplicación de la revisión de precios se requerirá que haya transcurrido más d e1 año desde el inicio de la prestación del servicio, por lo que iniciándose éste el 1 de enero de 2011 no será aplicable hasta enero de 2012, tomndose como referencia el IPC interanual referido a la mensualidad de diciembre del año anterior a aquel que se aplique(...)"*

CUARTO.-S.A, AGRICULTORES DE LA VEGA , solicita la revisión de precios correspondiente al ejercicio 2017 según el siguiente detalle:

"(...)TERCERO.-Que el servicio comenzó a prestarse el 1 de febrero de 2011 por lo que ya ha transcurrido más de un año desde el inicio del servicio y procede efectuar la revisión de precios correspondiente(...)"

QUINTO.- Considerando que se incorpora al expediente informe del Departamento de Contratación.

SEXTO.-Considerando que se incorpora al expediente informe de intervención 744-2019 del que se transcribe:

> "(...)Al respecto de la revisión de precios se han efectuado las siguientes comprobaciones:
>
> 1.-Comprobando las variaciones del IPC al consumo publicado por el INE entre diciembre 2016-Diciembre 2017 ,(incremento que se debe aplicar a la facturación derivada de la ejecución del contrato en 2018)y Diciembre 2017-diciembre 2018 (incremento que se debe aplicar a la facturación derivada del contrato en el ejercicio 2019)estás coinciden con los incrementos indicados en la solicitud.
>
> 2.-Comprobado el importe de partida para la aplicación de la revisión
>
> La facturación mensual Iva excluido asciende a 53.652,71€ por lo que el importe anual facturado Iva excluido asciende a 643.828,92€ (Iva excluido), no procediendo la incorporación de los srevicios extraordinarios a efectos de la revisión de precios ya que los mismos no están sujetos al contrato.

Al aplicar a esta cantidad los incrementos de IPC el resultado sería el siguiente:

	Importe mensual facturado iva excluido	Importe revisado aplicacion IPC(Iva excluido)	Importe de la revisión de precios.(Iva excluido)
Revisión correspondiente a 2018	643.828,92	650.911,038	7.082,11
Revisión correspondiente a 2019	650.911,038	658721,971	14.893,05

*Respecto a la revisión correspondiente a 2019, dado que no ha transcurrido el ejercicio anul completo procede que el adjudicatario emita factura por el incremento de los meses transcurridos (**enero** a Julio) , y que aplique el correspondiente incremento por revisión de precio en las facturas que emita a partir de agosto.*

	Importe a facturar por el adjudicatario(Iva excluido)	*Importe a facturar Iva incluido*
Revisión correspondiente a 2018	7.082,11	7.790,33
Revisión correspondiente a 2019	8.687,61	9.556,37

(...)"

El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por unanimidad de los presentes acuerda:

PRIMERO: Estimar la solicitud de S.A. AGRICULTORES DE LA VEGA. aprobando la revisión de precios del contrato de Recogida de residuos en los siguientes términos:

	Importe a facturar por el adjudicatario(Iva excluido)	*Importe a facturar Iva incluido*
Revisión correspondiente a 2018	7.082,11	7.790,33
Revisión correspondiente a 2019	8.687,61	9.556,37

SEGUNDO: Notificar a la empresa adjudicataria a efectos de que emita las facturas correspondientes a la revisión de precios de 2018 y a la revisión de precios de 2019 hasta el mess de Julio según los importes arriba detallados y a efectos de que regularice el importe de las facturas mensuales

correspondientes a los servicios que preste a partir del 1 de agosto de 2019 , incluyendo ya en las mismas el importe correspondiente a la revisión de precios

TERCERO.-Dar traslado al Departamento de Intervención y Medio Ambiente a los efectos oportunos

Audio: 10.mp3

Video: http://videople.es/1778

11.- 4159/2018/GEN, ACUERDO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL POR AMPLIACIÓN HORARIA EN LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DEL CENTRO DE DÍA. (CTTO. 181/2013)

Asunto: Acuerdo relativo a la modificación contractual por ampliación horaria en la concesión del servicio de gestión del centro de día. (ctto. 181/2013)

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente de referencia que consta de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El expediente instruido para adjudicar la concesión de la gestión del Centro de Día, se tramitó por medio de procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación.

Segundo.- Por acuerdo plenario de 9 de septiembre de 2013 se aprobó iniciar el expediente para la contratación referenciada motivando la necesidad e idoneidad de la contratación propuesta.

Tercero.- El Pleno acordó delegar en la Junta de Gobierno Local la adjudicación del contrato.

Cuarto.- En fecha 28 de noviembre de 2013 la Junta de Gobierno Local adoptó acuerdo de adjudicación a favor de la mercantil UTE Centro de Día Bonestar- Fundación Prodepro.

Quinto.- En fecha 4 de diciembre de 2013 se formalizó el contrato de referencia.

Sexto.- En fecha 3 de julio de 2017 el Ayuntamiento Pleno aceptó el cambio de denominación del adjudicatario de la gestión de servicio público del Centro de Día a partir de la fecha del presente acuerdo pasando a denominarse CENTRO DIA BONESTAR, S.L.

Séptimo.- Por parte de la adjudicataria del contrato de referencia se solicitó apoyo económico al Ayuntamiento para sufragar el sobrecoste de 31.967,27 euros anuales (IVA incluido) por la ampliación del servicio de atención al usuario superior al establecido en los pliegos, por cuanto el número de usuarios se ha visto incrementado en los últimos años.

Octavo.- Por parte del área de inclusión y derechos sociales se emitió informe favorable sobre la ampliación horaria del servicio de gestión del Centro de Día en fecha 1 de octubre de 2018.

Noveno.- En fecha 2 de octubre de 2018 por parte del Ingeniero Municipal se elaboró informe sobre los costes de la ampliación del servicio, en el que se señala que *"de acuerdo con los datos económicos incluidos en el expediente de licitación del presente servicio, se puede constatar que la oferta aportada por el actual adjudicatario incluso mejora a que la que podría estimarse en virtud de los datos incluidos en el expediente".*

Décimo.- En fecha 18 de enero de 2019 mediante comparecencia en el Ayuntamiento D. José Tortajada Balaguer con DNI 19.460.732-H en representación de la mercantil Centro de Día Bonestar, S.L. refrendó el escrito de solicitud de apoyo económico al Ayuntamiento para sufragar el sobrecoste de 31.967,27 euros anuales (IVA incluido) por la ampliación del servicio de atención al usuario superior al establecido en los pliegos.

Decimoprimero.- En fecha 21 de marzo de 2019 se solicitó por parte del Ayuntamiento a los organismos competentes los respectivos informes de sostenibilidad financiera e inexistencia de duplicidades.

Decimosegundo.- Visto que figura en el expediente informe emitido por la Dirección General de la Administración Local relativo a la inexistencia de duplicidades presentado ante el Ayuntamiento el 30 de abril de 2019 con R.E. 2019006961.

Decimotercero.- Figura en el expediente informe técnico de la trabajadora social de fecha 10 de mayo de 2019 que concluye lo siguiente *"Se informa favorablemente de un servicio de trasporte para el Centro de Día, que amplíe su horario habitual, en una hora y tres cuartos adicionales diarias, dado que considerando que se trata de un recurso social, que ofrece durante el día, una atención integral a las personas mayores en situación de dependencia para la realización de las actividades básicas de la vida diaria y que precisan atención de carácter asistencial, rehabilitador y biopsicosocial, con el fin de mejorar o mantener su nivel de autonomía personal, proporciona a los familiares el apoyo y orientación necesaria para su atención, y la ampliación referida, permitirá una mayor conciliación de las necesidades laborales y familiares de estos".* El citado informe fija el coste total de la ampliación del servicio de transporte por 1 hora y 45 minutos diarios (a 5 días por semana) en 28.138,24.-euros IVA no incluido (29.263,77.-euros IVA incluido).

Decimocuarto.-En fecha 14 de mayo de 2019, con número de R.E. 2019008070 la Secretaría Autonómica de Hacienda requirió la aportación de la documentación preceptiva contenida en el art. 4 del Decreto 67/2018, de 25 de mayo, del Consell.

Decimoquinto.- En fecha 15 de mayo de 2019 compareció D. José Tortajada Balaguer con DNI 19.460.732-H en representación de la mercantil Centro de Día Bonestar, S.L. en el Ayuntamiento para dar su conformidad a los costes por la ampliación horaria del servicio de trasnporte calculados por el área de Inclusión y derechos sociales que asciende a 28.134,24 euros más IVA.

Decimosexto.- En fecha 16 de mayo de 2019 por parte de la Técnico de Secretaría se elaboró informe jurídico sobre la legislación y procedimiento a seguir en la modificación del contrato de referencia.

Decimoséptimo.- En fecha 17 de mayo de 2019 la Intervención Municipal elaboró informe de fiscalización favorable sobre la modificación del contrato, y se emitió certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las obligaciones que se derivan de la modificación del contrato.

Decimoctavo.- En fecha 5 de agosto de 2019 por parte de la Intervención Municipal se remitió a través de la plataforma ORVE la documentación requerida por la Secretaría Autonómica de Hacienda.

Decimonoveno.- En fecha 20 de septiembre de 2019 tuvo entrada en el Registro Electrónico del Ayuntamiento el informe de la Dirección General sobre Sostenibilidad Financiera en el que se concluye que "queda acreditado que el ejercicio de competencias en materia de prestación del Centro de Día, no pone en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la hacienda municipal.

Vigésimo.- En fecha 20 de septiembre de 2019 se elabora informe jurídico de rectificativo por la advertencia de errores materiales en el de fecha 16 de mayo de 2019.

A dichos antecedentes le son de aplicación los siguientes **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

PRIMERO.- La disposición transitoria primera de la LCSP-2017 en su punto segundo establece que "*los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior*", esto es el RDL 3/2011.

SEGUNDO.- El Pliego de Cláusulas administrativas aprobado en el procedimiento licitatorio del contrato en su cláusula vigésimo segunda establece que solo podrán modificarse en los supuestos y con los límites establecidos en el art. 107 "Modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación" del RDL 3/2011.

TERCERO.- El art. 99.3 del TRLCSP establece que cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado. A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo.

CUARTO.- El art. 107 del TRLCSP regula los supuestos y condiciones en relación a las modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación.

QUINTO.- El art. 282 del TRLCSP regula la modificación del contrato y mantenimiento de su equilibrio económico de los contratos de gestión de servicios públicos.

SEXTO.- Los contratos administrativos, según el art. 211 del TRLCSP, solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en el título V del libro I, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el art. 211.

Asimismo, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas.

SÉPTIMO.- De conformidad con la Disposición Adicional Segunda corresponde al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de éste contrato por superar el importe de 3.000.000 de euros.

Por todo cuanto antecede, El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones por 18 votos a favor (11 PSOE, 2 PP, 2 CS, 1 COMPROMÍS MUNICIPAL, 1 EUPV-ERPV:SE y 1 VOX) y 1 en contra de PODEMOSRIBA-ROJAPOT), acordó:

Primero.- Aprobar el modificado de contrato de concesión del servicio de gestión del Centro de Día por importe de 117.477,15 euros más 4.699,09 euros de IVA (4%) lo que asciende a un total de 122.176,24– a razón de 28.138,24 euros/año más IVA- por la duración que resta del contrato hasta el 3 de diciembre de 2023, y con las siguientes anualidades:

AÑO	**B.I.**	**IVA (4%)**	**TOTAL**
2019*	7.034,56	281,38	7.315,94
2020	28.138,24	1.125,53	29.263,77
2021	28.138,24	1.125,53	29.263,77
2022	28.138,24	1.125,53	29.263,77
2023	26.027,87	1.041,11	27.068,99
	117.477,15	**4.699,09**	**122.176,24**

* Para el ejercicio 2019 se ha contemplado el coste del servicio para los meses de octubre a diciembre.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto de 7.315,94 euros con cargo a la aplicación 2311/227.99 del vigente Presupuesto.

Tercero.- Requerir al adjudicatario para que en el plazo de 5 días hábiles reajuste la garantía depositada al nuevo precio del contrato, esto es, incrementar la garantía en 1.406,42 euros.

Cuarto.- Notificar a la mercantil Centro de Día Bonestar, S.L. con CIF B-97.330.328, adjudicatario del contrato, el presente acuerdo a los efectos oportunos.

Quinto. Comunicar este acuerdo a los departamentos de Intervención y Tesorería a los efectos oportunos.

Audio: 11.mp3

Video: http://videople.es/1779

12.- 2160/2019/GEN, RESOLUCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DEL PAI U.E. PACADAR.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES AL ACUERDO DE RESOLUCIÓN DE LAS ADJUDICACIÓN DEL PAI DE LA UE PACADAR

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 10 de febrero de 2.005 se suscribió convenio urbanístico entre este Ayuntamiento y la mercantil PACADAR S.A.U. para trasladar las actividades industriales de esta mercantil fuera del ámbito del núcleo residencial de casco urbano cambiando la calificación del suelo de la zona que pasaría, así, a tener uso residencial.

SEGUNDO.- En el referido convenio se recogían una serie de obligaciones y actuaciones de las partes que se iniciaban con la tramitación y aprobación del Plan de Reforma Interior, cuya aprobación definitiva era condición inexcusable para que el convenio suscrito entrara plenamente en vigor.

TERCERO.- El instrumento de ordenación fue definitivamente aprobado por la Comisión Territorial de Urbanismo en sesión de 20 de abril de 2007 en la que aprueba la modificación del Plan General nº 12 UE PACADAR, supeditada al cumplimiento de determinadas condiciones que quedaron verificadas por Resolución de la Directora General de Ordenación del Territorio de 25 de septiembre de 2.007.

CUARTO.- El proyecto de urbanización de la denominada U.E. PACADAR fue aprobado por Resolución de Alcaldía nº 851/2009, de 26 de marzo, supeditado al cumplimiento de determinados condicionantes que se declararon cumplidos por Resolución de Alcaldía nº 2765/2009, de 2 de octubre.

QUINTO.- El proyecto de reparcelación voluntaria de la UE PACADAR fue definitivamente aprobado por Resolución de Alcaldía nº 851/2009, de 26 de marzo, inscribiéndose en el Registro de la Propiedad de Benaguacil el 10 de julio de 2009.

SEXTO.- El convenio suscrito se refería a la tramitación de un Programa de Actuación Integrada, si bien, en la tramitación del proyecto de reparcelación la mercantil PROMOCIONES Y PROPIEDADES ESPACIO HABITAT S.L., que adquirió las propiedades de la mercantil PACADAR S.A.U. y se subrogó en sus derechos y obligaciones derivados del convenio, entendía que era suficiente un Programa de Actuación Aislada.

SÉPTIMO.- En cualquiera de los casos, hay que destacar que los derechos y obligaciones de las partes quedaron fijados con precisión en el convenio suscrito excepto en cuanto a la fijación de los plazos en los que la mercantil debía proceder a ejecutar la urbanización y entregar al Ayuntamiento las parcelas dotacionales y la parcela edificable urbanizadas y a entregar la planta baja de 2.000 m2 construidos a que también estaba obligada.

OCTAVO.- La obligación de las parcelas resultantes de la reparcelación de contribuir a las cargas de urbanización queda garantizada con la afección de las mismas y su constancia en el registro de la propiedad.

NOVENO.- En virtud del artículo 20.1 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria sobre inscripción en el registro de la propiedad de actos de naturaleza urbanística, *"la afección caducará a los siete años de su fecha. No obstante, si durante su vigencia se hubiera elevado a definitiva la cuenta provisional de liquidación del proyecto de reparcelación o compensación, dicha caducidad tendrá lugar por el transcurso de dos años, a contar de la fecha de la constatación en el Registro de la Propiedad del saldo definitivo, sin que, en ningún caso, pueda el plazo exceder de siete años desde la fecha originaria de la afección"*.

DECIMO.- Así pues, la afección constituida quedó caducada y sin efecto el pasado 10 de julio de 2.016 por imperativo legal.

DECIMOPRIMERO.- Por acuerdo plenario de 14 de diciembre de 2015 se requirió a PROMOCIONES Y PROPIEDADES ESPACIO HABITAT S.L. para que:

- En el plazo máximo de un mes aportara un plan de trabajo que garantizara la completa urbanización de la UE PACADAR con anterioridad a la caducidad de la afección o, en el caso de que el plazo que estableciera fuera superior, que se comprometiera a constituir las garantías complementarias necesarias que garanticen el pago de la urbanización.
- Constituyera la garantía exigible en su condición de urbanizador de la actuación.
- Estableciera un plan de trabajo que fije los plazos para el cumplimiento de su obligación de entregar la planta baja de 2.000 m2 construidos al Ayuntamiento.

DECIMOSEGUNDO.- Este requerimiento fue contestado por METROPOLI BURJASSOT S.L., en escrito de 24 de febrero de 2.016, registro de entrada nº 002756. Esta mercantil, según aparece en el Boletín Oficial del Registro Mercantil de 20 de marzo de 2014 (pag 13678) al número 127722, es resultado del cambio de denominación de PROMOCIONES Y PROPIEDADES ESPACIO HABITAT S.L.

DECIMOTERCERO.- En dicho escrito, la mercantil ponía de manifiesto el cumplimiento por su parte de las obligaciones de:

- Traslado de la actividad de Pacadar y desalojo de los terrenos.

- Cesión de los terrenos relacionados en el anexo 6 del convenio a favor del Ayuntamiento (27.455,70 m2).
- Pago al Ayuntamiento de la compensación económica de 1.412.000 €.

Reconociendo en este mismo escrito que está pendiente la ejecución de la urbanización y la entrega de la parcela edificable urbanizada y de la planta baja a favor del ayuntamiento (que denomina la mercantil como tercera fase).

DECIMOCUARTO.- Mediante auto de fecha 21 de septiembre de 2016 se declara en situación concursal a la mercantil METROPOLI BURJASSOT S.L. nombrando como Administrador concursal a Xavier Perna Bertran. Se acuerda la intervención por parte de la administración concursal de las facultades de administración sobre los bienes y derechos de la concursada.

DECIMOQUINTO.- Afirma la mercantil que (i) la no fijación de plazos precisos para el cumplimiento de las obligaciones no es casual sino que obedece a la situación del mercado inmobiliario en julio de 2.009; y que (ii) le sorprende este requerimiento cuando se han mantenido diversas reuniones con el Ayuntamiento para tratar el asunto e incluso proponer modificaciones de los usos aprobados en su día. Entendiendo con ello que (iii) "*el convenio ha sido cumplido hasta el momento presente sobradamente quedando pendiente (...) la llamada tercera fase, para su realización en cuanto las circunstancias mejoren y sea posible*", añadiendo a modo de imposición (iv) "*y si llegáramos a un acuerdo con ese Ayuntamiento, en la modificación de los usos, previa su modificación y aprobación por los órganos competentes para ello*".

(v) Considera que la caducidad de la afección de las parcelas con la carga urbanística producida por el transcurso de los 7 años de validez es ajena a su actuación para acabar manifestando, de forma genérica, que (vi) son los primeros interesados en poder terminar la urbanización en el momento en que sea posible.

DECIMOSEXTO.- Respecto a las afirmaciones que realiza la mercantil conviene decir que (i) en absoluto se puede reputar de intencionada la no fijación de plazos sino que, al contrario, es un olvido de las partes, probablemente porque, en el año 2.005 cuando se suscribió el convenio, que es cuando se fijaron las condiciones del desarrollo y se debió establecer el plazo oportuno (y no en el 2.009 a que se refiere la mercantil), estaba asumido por todos que el plazo iba a ser lo más rápido posible. (ii) No debe confundir la mercantil la flexibilidad mostrada por el ayuntamiento en la coyuntura económica e inmobiliaria actual, con la voluntad de que se cumpla el convenio suscrito en sus propios términos o con aquellas modificaciones que no perjudiquen al interés general. (iii) Siendo verdad que los hitos reseñados por la mercantil se han cumplido no se entiende porque dice que "sobradamente" cuando desde el año 2.013 ni siquiera paga los recibos de IBI y, fundamentalmente, no se puede aceptar que la finalización de la urbanización deba quedar suspendida *sine die*, hasta que la mercantil considere que las circunstancias han mejorado y ya le resulta posible acometerla. (iv) Resulta especialmente inadmisible que, unilateralmente, la mercantil condicione esta finalización a que el ayuntamiento previamente apruebe una modificación de usos en la unidad de ejecución. En este sentido podemos afirmar que toda la normativa urbanística establece unos plazos máximos de ejecución de los programas como se establece en el punto veinteavo del presente informe.

(v) La caducidad en la afección urbanística se ha producido por la inactividad de la mercantil en su calidad de urbanizador. No tiene sentido escudarse en manifestaciones de registradores que aconsejen la implantación de algún sistema para prorrogar la duración máxima de la afección, la realidad es que el transcurso del plazo legal de 7 años ha provocado la caducidad de la misma, y el motivo no es otro que la inejecución de las obras de urbanización en plazo por parte de la mercantil.

(vi) No se puede cuantificar o verificar el interés de la mercantil por finalizar la actuación urbanística, la realidad es que, actuaciones que lo corroboren no ha llevado a cabo ninguna desde el año 2.010.

DECIMOSÉPTIMO.- La mercantil, al margen de realizar las alegaciones que han quedado contestadas anteriormente, se niega a cumplir los requerimientos del acuerdo plenario de 14 de diciembre de 2015, con lo cual, la actuación urbanística continúa paralizada.

DECIMOCTAVO.- Por acuerdo plenario de 15 de diciembre de 2.016 este Ayuntamiento acordó, entre otros, los siguientes puntos:

- Exigir a la mercantil METROPOLI BURJASSOT, S.L. el inicio de las obras de urbanización en el plazo de 6 meses desde esta fecha, conforme al plan de trabajo establecido.
- Requerir a la mercantil para que constituyera la garantía exigible de 337.675,83 € en su condición de urbanizador, así como garantía suficiente que avale la capacidad de la mercantil de cumplir con el Convenio a pesar de su situación concursal, con la advertencia de que la no constitución de la citada garantía podrá ser considerada causa de resolución del convenio en virtud de lo dispuesto en el artículo 112.8 TRLCAP.
- Requerir a la mercantil la constitución de garantías, reales o personales, en sustitución de la afección urbanística caducada por el transcurso del plazo legal, al objeto de garantizar el pago de las cuotas urbanísticas.
- Establecer, para el caso de incumplimiento total o parcial, las penalidades previstas en el TRLCAP de 0,12 € diarios por cada 601,01 € del precio de la urbanización dejado de ejecutar respecto de cada uno de los plazos parciales del plan de trabajo.
- Se exigía una indemnización por la falta de entrega de los 2.000 m2 de planta baja local comercial por importe de 96.000 € anuales desde el 20 de abril de 2015 hasta la fecha de entrega de la misma al Ayuntamiento.
- Facultar expresamente a la Alcaldía para iniciar los expedientes de imposición de penalidades.

Dicho acuerdo fue notificado a la mercantil el 19 de enero de 2017, interponiendo ésta recurso de reposición que, por acuerdo plenario de 3 de abril de 2017 fue desestimado.

DECIMONOVENO.- Contra este acuerdo la mercantil interpuso recurso contencioso-administrativo solicitando y como medida cautelar, la suspensión de las penalidades impuestas en el acuerdo plenario. Primeramente se desestimó la medida cautelar solicitada y posteriormente el recurso contencioso fue igualmente desestimado íntegramente por sentencia número 292/18 de 15 de octubre de 2018 la cual ha devenido firme según comunicación del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 9 de Valencia de fecha 28 de enero de 2019. Dicha sentencia es firme.

VIGÉSIMO.- Mediante Resolución de Alcaldía nº 727/2019 de 8 de marzo de 2019 se resolvió, entre otros:

- Aprobar la indemnización por importe de 368.000 €; por los perjuicios causados al Ayuntamiento de Riba-roja de Turia por la mercantil METRÓPOLIS BURJASOT S.L. CIF: B-97344576 por la no entrega del local comercial
- Aprobar las penalidades en las que ha incurrido hasta la fecha de 1 de marzo de 2.019 la mercantil METRÓPOLIS BURJASOT S.L. CIF: B-97344576, por incumplimiento de la obligación de ejecutar las obras de urbanización valorados en 172.509,75 €.
- Exigir a la mercantil METRÓPOLIS BURJASOT S.L. CIF: B-97344576, el pago de ambos importes en concepto de indemnización y penalidades por incumplimiento de las exigencias impuestas por acuerdo plenario de 15 de diciembre de 2016; que ascienden a un montante total de 540.509,75 €.
- Reiterar a la mercantil el requerimiento para que constituya la garantía exigible de 337.675,83 € en su condición de urbanizador de la actuación en el plazo de un mes, así como garantía suficiente que avale la capacidad de la mercantil de cumplir el Convenio a pesar de su situación concursal.
- Advertir que, de conformidad con la legislación en materia de contratación del sector público y de la legislación urbanística, en caso de persistir la mercantil en sus incumplimientos el Ayuntamiento procederá a declarar caducado el Convenio y a resolver la adjudicación, extinguiendo los derechos derivados del mismo.

Se notifica la Resolución 727/2019 de 8 de marzo de 2019 a la mercantil METRÓPOLIS BURJASSOT, S.L. el 27 de marzo de 2019.

La mercantil METROPOLI BURJASSOT, S.L a fecha actual no ha cumplido con ninguno de los acuerdos notificados.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Por parte de METROPOLI BURJASSOT S.L. no se ha presentado garantía alguna tal y como se le requirió en diversas ocasiones. Advirtiéndole en el acuerdo de Pleno de fecha tres de abril de 2017 que en el supuesto de que no presentara garantía suficiente que avale la capacidad de la mercantil de cumplir el Convenio dada su situación concursal se iniciará el procedimiento de resolución del Convenio tal y como exige el artículo 112.8 del TRLCAP.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Que el Pleno del Ayuntamiento celebrado en mayo de 2019 adoptó acuerdo al respecto cuya parte dispositiva establece:

> ***"Primero:*** *Iniciar expediente para la Resolución de oficio de la Adjudicación a la mercantil METRÓPOLIS BURJASOT S.L. de la condición de urbanizador de la U.E. PACADAR por incumplimiento de constitución de garantía suficiente al encontrarse en situación concursal.*
> ***Segundo:*** *Declarar caducidad del programa de la UE PACADAR.*
> ***Tercero:*** *Dar trámite de audiencia por plazo de veinte días al urbanizador para que se pronuncie sobre su conformidad u oposición, instándole a que de cuenta del mismo si así fuera necesario al Administrador Concursal Sr. Xavier Perna Bertran.*

Cuarto: *Dar cuenta al pleno del requerimiento realizado a la mercantil METRÓPOLI BURJASOT S.L. CIF: B-97344576, mediante Resolución de Alcaldía 727/2019 de 8 de marzo de 2019, sobre el pago de los importes en concepto de indemnización y penalidades por incumplimiento de las exigencias y que ascienden a un montante total de 540.509,75 €.*
Quinto: *Concluida la tramitación anterior, si el contratista formula oposición, se elaborará el correspondiente informe jurídico y se solicitará Dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.*
Sexto: *En el supuesto de que se produjera la resolución definitiva del Convenio, en el ejercicio de su indelegable potestad de planeamiento, el Ayuntamiento se reserva el derecho de modificar la ordenación de la Unidad de Ejecución PACADAR en defensa del interés general."*

VIGÉSIMO TERCERO.- La mercantil METROPOLI BURJASSOT S.L. presenta alegaciones al citado acuerdo mediante escrito presentado el 1 de julio de 2019 número de Registro de Entrada 2019012817.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- En el trámite de audiencia abierto por acuerdo plenario de 13 de mayo de 2019 con el que se declara el inicio del expediente de Resolución de Oficio de la Adjudicación a la mercantil METRÓPOLIS BURJASOT, S.L. de la condición de urbanizador de la U.E. PACADAR por incumplimiento, la mercantil formula OPOSICIÓN al acuerdo y formula alegaciones a las consecuencias jurídicas del acuerdo de pleno de 13/05/2019. Consta el escrito presentado por el alegante de tres alegaciones.

SEGUNDO.- La primera alegación consta de dos partes.

Primero. La primera alegación en su primer apartado hace referencia a que están de acuerdo con las fechas e hitos indicados por el Ayuntamiento en lo que se refiere a la aprobación del Convenio y demás pero alega que se cumplieron las estipulaciones cuarta y quinta.

Al respecto cabe informar que mediante este acuerdo tan sólo se está ejecutando un acuerdo plenario en el cual se establecieron unos plazos y unas consecuencias del incumplimiento de los mismos o de otras cuestiones previstas en la legislación contractual (como la relativa a que una de las partes se encuentre en situación concursal). Y dicho acuerdo fue recurrido primero administrativamente en reposición siendo desestimado y posteriormente en sede judicial siendo igualmente desestimado en su integridad mediante Sentencia número 292/18 de 15 de octubre de 2018 la cual ha devenido firme según comunicación del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 9 de Valencia de fecha 28 de enero de 2019.

Por lo tanto no procede volver a incidir sobre si procedía o no establecer dicho acuerdo ya que se trata de **res iudicata**.

En base a todo lo cual, **se propone desestimar** dicha alegación.

Segundo. La segunda alegación recogida en dicho apartado primero versa sobre la falta de constitución como única causa alegada para la resolución de la condición de urbanizador.

En este punto se alegan dos cuestiones diferentes:

a) La primera hace referencia a que la sobrevenida caducidad de la afección no representa en si misma causa suficiente para la resolución de la adjudicación que se pretende ya que alegan que no puede predicarse de ella que sea irreparable o fraudulenta o que constituya en si misma riesgo par la actuación.

Respecto a esta primera cuestión hemos de decir que la garantía no prestada por la mercantil y que motiva la resolución no es la relativa a la caducidad de la afección sino la exigida por la Legislación contractual al estar la mercantil en situación concursal.

A este respecto resulta aplicable la legislación en materia de contratación pública vigente en el momento de la adjudicación del PAI, esto es, el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el **texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP)**. Esta normativa resulta de aplicación en la medida en que el artículo 29.13 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, reguladora de la actividad urbanística dispone que *"las relaciones derivadas de la adjudicación del programa se regirán por las normas rectoras de la contratación administrativa en lo que éstas no contradigan lo dispuesto por esta Ley ni sean incompatibles con los principios de la misma en los términos que reglamentariamente sean desarrollados."*

En este sentido la legislación contractual aplicable (el TRLCSP pero cuya regulación coincide con el vigente TRLCSP) establece en su artículo 111 b) que es causa de resolución del contrato la declaración de concurso.
A continuación el artículo **112** en sus apartados primero y segundo establece que:
"1. *La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento en la forma que reglamentariamente se determine.*
2. La declaración de insolvencia en cualquier procedimiento y, en caso de concurso, la apertura de la fase de liquidación originarán siempre la resolución del contrato."

Estableciendo en su apartado **séptimo** dicho artículo **112** que "*En caso de declaración de concurso y mientras no se haya producido la apertura de la fase de liquidación, la Administración potestativamente continuará el contrato si el contratista prestare las garantías suficientes a juicio de aquélla para su ejecución".*

Por lo tanto, se hace más necesaria que nunca la constitución de una garantía por parte de METROPOLI BURJASSOT.

El Ayuntamiento, una vez es conocedor de dicha situación concursal ha de actuar con diligencia en aras de proteger el interés público. En el supuesto que nos ocupa se ha acordado la intervención de la sociedad si bien conserva las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio que estará sujeto a la intervención concursal, mediante su autorización o conformidad. Ello supone que no se ha iniciado la fase de liquidación por lo que la resolución por parte de la Administración no sería automática pudiendo optar por la continuación si se prestan garantías suficientes o por la resolución si no se prestan tales garantías.

En este sentido cabe citar el dictamen 404/2010 de 29 de abril del Consejo de Estado en el que se establece que el concurso voluntario no constituía una causa automática de resolución contractual, pero que "*si no concurren suficientes garantías por parte de la empresa concursada, si cabe proceder a la resolución del contrato, puesto que la situación de concurso supone tal grado de duda y ensombrecimiento sobre la viabilidad de la empresa afectada que sólo cabe una decidida acción de afianzamiento y seguridad respecto a los contratos pendientes pueda garantizar con fuerza suficiente el interés público*".

Y en base a estos fundamentos el Ayuntamiento le ha exigido al urbanizador la constitución de la garantía prevista en la legislación ante la situación concursal de la adjudicataria para garantizar el cumplimiento del Convenio. Dicha exigencia de garantía fue ratificada por el Juzgado número 9 de Valencia al desestimar íntegramente el recurso interpuesto por METROPOLI BURJASSOT que se oponía a la misma.

Por lo tanto procede también desestimar dicha alegación no siendo potestativo para el Ayuntamiento la exigencia de dicha garantía sino que se lo impone la Ley.

b) Respecto a la segunda cuestión alegada en dicho apartado, ésta hace referencia a que ante la situación de incumplimiento de los plazos la Administración opte por la imposición de penalidades o por la resolución pero no por ambas medidas a la vez.

Al respecto podemos decir que confunde nuevamente la mercantil alegante la causa que motiva la resolución no siendo ésta el incumplimiento de los plazos (respecto a los cuales ya se han tomado las medidas oportunas) sino la falta de constitución de garantía que exige la ley para continuar si se está en situación concursal.

En base a todo lo cual, **se propone desestimar** también dicha alegación.

TERCERO.- Respecto de la segunda alegación, el alegante manifiesta disconformidad a la declaración de caducidad por paralización del programa.

En su escrito manifiestan que el Ayuntamiento acuerda la caducidad del programa con el único propósito de modificar su ordenación. Asimismo, se indica que la declaración de la caducidad del

Programa de la UE PACADAR supone graves consecuencias para la mercantil como propietaria de los terrenos.

Por último, indica que en la declaración de la caducidad, es necesario establecer las medidas a adoptar con respecto a la gestión, así como que el Ayuntamiento no aporta información sobre la nueva ordenación, que según el alegante, el Ayuntamiento pretende llevar a cabo.

Primero. En dicha alegación, se hacen un número de valoraciones subjetivas que no son objeto del acuerdo plenario contra el que se alega, por lo que en el presente informe se recoge la contestación a aquellos puntos objetivos relacionados directamente con los acuerdos contra los que el alegante muestra su disconformidad.

Segundo. De lo expresado en los antecedentes, queda acreditado que ha existido una paralización en el expediente administrativo, imputable única y exclusivamente al agente urbanizador. Consumidos todos los plazos sin que se hayan realizado las actividades necesarias para reanudar las actuaciones, la administración debe acordar el archivo de las actuaciones, realizando las actuaciones pertinentes al agente urbanizador.

Tercero. La disposición transitoria cuarta del ROGTU, sobre procedimientos de programación iniciados antes de la entrada en vigor de la Ley urbanística valenciana, que han sido objeto de aprobación municipal, de forma expresa o implícita y con carácter provisional, establece, tal y como sucede en el presente supuesto, que:

"1. En los procedimientos de programación iniciados antes de la entrada en vigor de la Ley urbanística valenciana, y aprobados por el Ayuntamiento, pero respecto de los que no hubiera recaído aprobación definitiva de la alternativa técnica con anterioridad a la entrada en vigor de esa ley, al cumplimiento y ejecución del programa se aplicará lo previsto en la Ley urbanística valenciana y el presente reglamento, que regirá, formal y sustantivamente, la aprobación definitiva de los nuevos instrumentos y actuaciones siguientes:

a) La tramitación y aprobación del proyecto de urbanización, cuando se hubiese presentado anteproyecto junto con la alternativa técnica o cuando de la aprobación del instrumento de planeamiento se deriven modificaciones en el mismo.

b) La prestación de garantías.

c) La firma del contrato de programación.

d) La contratación y ejecución de las obras de urbanización.

e) La redacción, contenido, tramitación y aprobación del proyecto de reparcelación.

f) La retasación de cargas.

g) La imposición de cuotas de urbanización".

Trámites y actuaciones entre los que no se encuentra el procedimiento de resolución del programa de actuación integrada.

Cuarto. Actualmente se encuentra en vigor la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, de la Comunitat Valenciana, modificada por la Ley 1/2019, de 5 de febrero (en adelante LOTUP), que en su disposición derogatoria única, entre otras, deroga expresamente la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, urbanística valenciana (en adelante LUV) y el ROGTU.

Quinto. No obstante, dicha ley, en su disposición transitoria quinta, regula la legislación que le resulta de aplicación a los programas que ya se encontraban aprobados con anterioridad a su entrada en vigor:

> *"Cuarta. Programas aprobados. 1 Los programas de actuación adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley se regirán, en cuanto a sus efectos cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa que le resultaba de aplicación antes de la entrada en vigor de esta ley. No obstante lo anterior, en el procedimiento de resolución o prórroga del programa de actuación integrada o aislada no se deberá solicitar dictamen del Consejo Superior del Territorio y Urbanismo u órgano que ejercía sus funciones."*

Sexto. En aplicación de lo expresado en los fundamentos invocados en los apartados anteriores, la legislación urbanística para la resolución del programa aplicable es la Ley 6/1994, reguladora de la actividad urbanística (LRAU), puesto que esta le resultó de aplicación para la aprobación y adjudicación del Programa de actuación integrada.

Séptimo. La LRAU no establece un procedimiento específico de resolución del programa, difiriendo el mismo a las normas de contratación administrativa, aunque sí determina en su artículo 29.13 el cumplimiento de los siguientes requisitos, a excepción del dictamen del Consejo Superior de Urbanismo, cuya exigencia ha sido eliminada por la actual LOTUP:

> *"13. Otras incidencias. Las relaciones derivadas de la adjudicación del programa se regirán por las normas rectoras de la contratación administrativa en lo que estas no contradigan lo dispuesto por esta ley ni sean incompatibles con los principios de la misma en los términos que reglamentariamente sean desarrollados. La resolución de la adjudicación se acordará por la administración actuante, previo dictamen del Consejo Superior de Urbanismo, que podrá ser instado también por el urbanizador. Sin perjuicio de las responsabilidades económicas que procedan, ello determinará la cancelación de la programación y la sujeción del ámbito de la actuación a las previsiones del artículo 10. El correspondiente acuerdo deberá, además y cuando proceda:*
>
> > *A) Declarar, de conformidad con el referido dictamen, la edificabilidad de aquellos solares cuyo propietario haya contribuido suficientemente a las cargas de urbanización.*
> >
> > *B) Iniciar el procedimiento para la reclasificación de aquellos terrenos en los que, dado lo avanzado de las obras de urbanización, sea posible concluirlas en el régimen propio de las actuaciones aisladas.*

C) Incoar, si se estima oportuno, las actuaciones precisas para acordar una nueva programación del terreno en la que el nuevo urbanizador asuma las obligaciones del antiguo, afectando los bienes y recursos resultantes de la liquidación de la programación cancelada a ejecutar la que la sustituya o, en otro caso, y salvo perjuicio para el interés público o tercero sin culpa, disponer:

1. La devolución de la contribución a las cargas de urbanización, efectivamente satisfechas y no aplicadas a su destino, a los propietarios de terrenos en los que no se vaya a acometer una nueva programación, previa modificación por el mismo procedimiento seguido para su adopción de los correspondientes actos administrativos dictados para la ejecución del programa cancelado, o

2. La compensación que sea pertinente a los propietarios que hayan contribuido a las cargas de urbanización con cargo a la ejecución de las garantías prestadas por el antiguo urbanizador, cuando esta proceda.

D) Comenzar, en su caso, la tramitación de los procedimientos declarativos del incumplimiento de deberes urbanísticos que sean pertinentes."

Octavo. El texto refundido de la Ley de contratos de las administraciones públicas, aprobado por Real decreto legislativo 2/2000, de 16 de junio, es la legislación de contratos vigente en la tramitación del presente programa, siendo ésta la que le resulta de aplicación.

Noveno. Independientemente de la legislación de contratos y de la LRAU, la LOTUP en su artículo 164 establece las siguientes causas para la posible remoción de la condición de agente urbanizador:

"Remoción del urbanizador en sus funciones

1. La remoción del urbanizador sin mutuo acuerdo o con reconocimiento de derecho a indemnización requiere, tras la audiencia de los afectados, dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

2. Será revocada su encomienda al urbanizador cuando incurra en:

a) Infracciones urbanísticas o medioambientales graves o muy graves, en relación con el ámbito programado.

b) Obstaculización del ejercicio de los derechos y deberes urbanísticos de los afectados por la programación o realización de prácticas manifiestamente restrictivas de la competencia en el mercado inmobiliario relacionadas con el programa de actuación.

c) Incumplimiento grave de sus compromisos, falta de prestación de garantías u otra infracción de los deberes del urbanizador directamente impuestos por la ley o estipulados con carácter esencial en el convenio de programación.

d) Inactividad injustificada del urbanizador durante un periodo de seis meses consecutivos o nueve alternos, salvo prórroga expresa y justificada.

e) Renuncia injustificada.

f) Incapacidad legal sobrevenida del urbanizador para el desempeño de su tarea, de acuerdo con la legislación de contratos del sector público.

3. El acuerdo de revocación comportará, previa ponderación de las circunstancias de cada caso, alguno o varios de los siguientes efectos: a) La incautación de las garantías. b) La imposición de penalidades. c) La indemnización de los daños y perjuicios irrogados a la Administración o a los afectados."

Décimo. El artículo 165 de la LOTUP fija las siguientes consecuencias de la resolución del programa de actuación integrada:

Decimoprimero. Las obras de urbanización de la UE PACADAR no se han iniciado.

Decimosegundo. No resulta posible la incautación de las garantías al no haberse depositado.

Decimotercero. En el presente procedimiento no se ha instado la modificación o anulación de la modificación del Plan General nº 12 UE PACADAR, tramitación que, de conformidad con el artículo 63 de la LOTUP, debe de seguir el mismo procedimiento específico que para su aprobación.

Como ya se indicó en el acuerdo de pleno 13 de mayo de 2019, el mantenimiento de los instrumentos de planeamiento y proyecto de urbanización aprobados no supone ni presupone que este ayuntamiento no pueda ejercer plenamente las competencias de planeamiento respecto de la UE PACADAR que le otorga el artículo 2 sobre competencias administrativas de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana, que establece *"1. Corresponde a la Generalitat y a los municipios ejercer las potestades de planeamiento, gestión y disciplina, referidas a las ordenaciones territorial y urbanística, de acuerdo con lo establecido en la presente ley"* y el Artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local:

"1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

a) Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación."

Decimocuarto. El Ayuntamiento, en el proceso de resolución debe, por tanto, ponderar y dirimir sobre:

A) Declarar la sujeción del ámbito de la actuación al régimen del suelo urbanizable sin programación (situación urbanística anterior a la aprobación del programa). Esta

declaración no afectaría a la vigencia del plan parcial, puesto que en aplicación del artículo 67 de la LOTUP "Los planes con contenidos normativos tienen vigencia indefinida, salvo que en ellos se disponga otra cosa, y vinculan a la administración y a los particulares. Su revisión y sustitución procede en los casos que ellos mismos regulen o cuando se manifieste la inadecuación de su modelo territorial a nuevas circunstancias.". Asimismo, para la aprobación de cualquier modificación que afecte a dicho plan, tal y como establece el artículo 63 de la LOTUP y el artículo 55 de la LRAU, deberá de seguirse el procedimiento previsto para su aprobación.

B) Mantener la gestión indirecta del programa de actuación integrada, en cuyo caso podrá requerir a quienes formularon proposiciones jurídico-económicas a la alternativa técnica seleccionada, por el orden derivado de la aplicación de los criterios de adjudicación, a fin de que acepten la adjudicación y prosigan con la ejecución del programa de actuación.

C) Subsidiariamente, incoar, si se estima oportuno, las actuaciones precisas para acordar una nueva programación del terreno en la que el nuevo urbanizador, o la administración en caso de optarse por la gestión directa, asuma las obligaciones del antiguo, afectando los bienes y recursos resultantes de la liquidación de la programación cancelada a ejecutar la que la sustituya.

D) La indemnización de los daños y perjuicios arrogados a la administración, puesto que no procede la incautación de garantías al no haberse depositado.

El acuerdo de pleno de 13 de mayo de 2019 se trata de un inicio de resolución y que no supone acto administrativo firme, en el que además, tal y como se recoge en el fundamento de derecho primero y el acuerdo quinto del, en caso de oposición del contratista, es necesario recabar Dictamen del Consell Juridic Consultiu de la Comunitat Valenciana, no se entiende necesario establecer las medidas a adoptar por el Ayuntamiento tras la caducidad. De hecho, el contratista ha formulado oposición, por lo que el Consell deberá pronunciarse al respecto.

Dicho lo anterior, no supone perjuicio alguno a la administración, la anulación de la declaración de la caducidad del programa, en tanto en cuanto se pronuncia el Consell, momento en el que se tomarán los acuerdos oportunos en función del dictamen emitido.

En base a todo lo cual se propone la **estimación parcial de la alegación segunda planteada**, dejando sin efecto el acuerdo segundo del pleno de 13 de mayo de 2019 y por tanto, no procediendo a realizar la declaración de caducidad del programa.

CUARTO.- Respecto de la tercera alegación, el alegante rechaza la innecesariedad de liquidar saldos de compensación a los propietarios afectados que recoge el acuerdo plenario de 13 de mayo de 2019.

Para argumentar esta alegación, en el escrito se hace referencia a las estipulaciones Tercera, Cuarta y Quinta del Convenio Urbanístico sucrito con el Ayuntamiento de Riba-roja en fecha 10 de

febrero de 2010, haciendo especial hincapié en la compensación económica con destino a cualquier finalidad de interés público y su sujeción a la finalización del programa.

Asimismo, indica el alegante que la declaración de la caducidad implica un proceso de reparcelación inversa que deberá contemplar una cuenta de liquidación con las posibles compensaciones económicas resultantes de la devolución de cantidades abonadas o percibidas durante la reparcelación.

Primero. En relación al convenio:

1. La estipulación tercera, relativa a la primera fase del convenio, recoge que *"el desarrollo de la documentación pertinente será realizado por un equipo técnico designado de común acuerdo por el AYUNTAMIENTO y PACADAR. El trabajo de dicho equipo será supervisado por los servicios técnicos y jurídicos del AYUNTAMIENTO y costeado íntegramente por PACADAR, de tal modo que es* ***esta Sociedad la que asume la totalidad de la carga económica derivada del desarrollo técnico-jurídico de dicha documentación eximiendo de cualquier pago por este concepto a EL AYUNTAMIENTO****".*

Por tanto, no procede pago alguno por parte del Ayuntamiento en relación a los documentos de planeamiento y programación.

2. La estipulación cuarta, relativa a la segunda fase del convenio, contempla una serie de compromisos condicionados a la aprobación del PRI y recoge textualmente: *"SEGUNDA FASE (ACTUACIONES TRAS LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN DE REFORMA INTERIOR). Una vez aprobada definitivamente el Plan de Reforma Interior y el Programa de Actuación Integrada, en la forma y el contenido detallados en la Memoria que se ha adjuntado como ANEXO Nº 5,* ***y de modo condicionado a dicha aprobación****, las partes asumen las siguientes obligaciones:*

I. PACADAR trasladará su actividad industrial y desalojará completamente los terrenos que actualmente ocupa dentro de este ámbito.

II. PACADAR, en desarrollo de los compromisos asumidos con motivo de la firma de este Convenio, cederá a EL AYUNTAMIENTO, en tiempo y forma los siguientes terrenos [...]. ***Dicha cesión se hará efectiva con la aprobación definitiva del Programa de Actuación Integrada y del Plan de Reforma Interior.****"*

Por lo que queda demostrado que, los compromisos adquiridos en la estipulación tercera del convenio, están vinculados a la aprobación de los instrumentos de planeamiento y gestión.

3. La estipulación quinta que establece las compensaciones económicas detalla un calendario de aportaciones económicas que asciende a un total de 1.412.000 € con destino a cualquier finalidad de interés público local y que se dividen en 4 pagos vinculados a 4 fases del proceso de aprobación del PRI y del PAI.

Respecto de las dos primeras aportaciones a realizar por PACADAR, el convenio establece que *"la entrega que se realiza en los puntos a) y b) no queda definitivamente en poder de EL AYUNTAMIENTO sino que su adquisición se sujeta a la condición suspensiva de aprobación definitiva del Plan de Reforma Interior modificativo y del Plan de Actuación Integrada."*

La tercera aportación económica se vincula a la aprobación del Programa de Actuación Integrada y del Plan de Reforma Interior y la cuarta a la aprobación definitiva de dichos documentos.

Las aportaciones, conforme al convenio, están vinculadas la aprobación de los instrumentos de planificación y gestión, que fueron efectivamente aprobados definitivamente, y no al desarrollo de la gestión urbanística que, por otra parte, no se ha llevado a cabo por el incumplimiento del Agente Urbanizador.

Segundo. En relación a la caducidad, ya ha sido objeto de contestación en el fundamento de derecho segundo, por lo que no procede incidir de nuevo en la cuestión.

En base a todo lo cual se propone la **desestimación de la alegación tercera**.
Y en base a todo lo cual,

El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones por 16 votos a favor (11 PSOE, 2 CS, 1 COMPROMÍS MUNICIPAL, 1 EUPV-ERPV:SE y 1 PODEMOSRIBA-ROJAPOT) y 3 abstenciones (2 PP y 1 VOX), acordó:

Primero.- Desestimar las alegaciones primera y tercera y estimar parcialmente la alegación segunda, presentadas por el contratista en escrito de 1 de julio del 2019, con registro de entrada nº 2019012817, en el trámite de audiencia concedido, al efecto en el procedimiento de resolución de la adjudicación del PAI de la UE PACADAR iniciado por el Ayuntamiento Pleno de fecha 13 de mayo del 2019, en base a los argumentos anteriormente expuestos.

Segundo.- Solicitar dictamen preceptivo del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana respecto a la resolución del contrato referido al existir oposición por parte del adjudicatario.

Tercero.- Suspender el transcurso del plazo máximo legal de resolución para resolver el procedimiento de conformidad con el artículo 22. 1 d) de la Ley 39/2015 que establece que "Cuando se soliciten informes preceptivos a un órgano de la misma o distinta Administración, por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses. En caso de no recibirse el informe en el plazo indicado, proseguirá el procedimiento"

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a los interesados.

Quinto.- Comunicar el presente acuerdo a los Departamentos de Urbanismo, Secretaría y Tesorería.

Sexto.- Facultar al Alcalde para la firma de cuantos actos sean precisos para la efectividad de este acuerdo.

Audio: 12.mp3

Video: http://videople.es/1780

13.- 44/2019/PGRU, PROPOSTA DE COMPROMIS PER RIBA-ROJA D'ADHESIÓ A LA DECLARACIÓ D'EMERGÈNCIA CLIMÀTICA DEL CONSELL DE LA GENERALITAT VALENCIANA

En Rafa Folgado Navarro, portaveu del grup municipal Compromís per Riba-roja a l'Ajuntament, s'adreça al Ple de la Corporació Municipal, i presenta la següent:

PROPOSTA D'ADHESIÓ A LA DECLARACIÓ D'EMERGÈNCIA CLIMÀTICA DEL CONSELL DE LA GENERALITAT VALENCIANA

L'Ajuntament de **Riba-roja de Túria** és conscient de la situació climàtica que està patint el planeta Terra, on els éssers vius i els ecosistemes es troben en greu perill, tal com destaquen diversos informes en els quals es constata que l'escalfament global continua creixent.

Entre les evidències i els efectes que el canvi climàtic presenta al nostre territori es troben: l'augment general de les temperatures, la disminució de les precipitacions, l'aridificació del territori, l'augment del nivell del mar, l'aparició d'espècies invasores i de malalties noves, així com l'augment de la intensitat dels esdeveniments extrems, com ara onades de calor. Tot això, repercuteix inevitablement en la societat, la salut, els ecosistemes, l'economia, la cultura, els serveis, les infraestructures i, en general, a l'accés als recursos primaris.

El nostre municipi està situat en un espai geogràfic considerat molt vulnerable al calfament global i que es pot vore afectat seriosament d'ara a final de segle, sobretot pel que fa a la disminució dels recursos hídrics, les sequeres prolongades, la regressió de la costa, i les pèrdues de biodiversitat i d'ecosistemes.

El Consell constata que afrontar un context tan complex, estructural i interdependent requereix un enfocament diferent a escala global, molt més integrador, coherent i ampli, alineat amb l'Agenda 2030 i els Objectius de Desenvolupament Sostenible de Nacions Unides, dins del Marc de Polítiques d'Energia i Canvi Climàtic de la Unió Europea, i els compromisos nacionals.

Així s'ha elaborat l'Estratègia Valenciana de Canvi Climàtic i Energia 2030, en coordinació amb tots els departaments del Consell amb competències o afectats per aquesta estratègia, en un procés participatiu amb el Consell Assessor i de Participació del Medi Ambient. Aquesta estratègia valenciana és un element clau per assolir la minimització de les emissions de Gasos d'Efecte Hivernacle (GEH) i augmentar la resiliència del nostre territori davant els efectes del canvi climàtic. En definitiva, per a avançar cap a un territori més sostenible, a través de la mitigació, l'adaptació, i la investigació, sensibilització i cooperació, tot, entenent la necessitat de polítiques transversals i cooperació a totes les escales.

Així mateix, el Consell assumeix la responsabilitat de donar un major impuls a la lluita contra el canvi climàtic, establint com a primer eix dins da seua agenda política la "Transició Ecològica i lluita contra l'emergència climàtica".

Des del Consell s'ha acordat accelerar l'acció enfront del que segurament serà el repte més gran per a la humanitat i declarar formalment l'emergència climàtica, responent també a la demanda de la societat civil i dels moviments socials establerts a la geografia valenciana, tant els de llarga tradició com els més recents focalitzats a la lluita contra el canvi climàtic.

La declaració d'emergència climàtica suposa assumir com a pròpia la responsabilitat d'abordar la crisi ecològica i l'enorme canvi necessari des de les competències pròpies i liderant l'acció al territori valencià.

És necessari que totes les administracions s'impliquen i establisquen un full de ruta vinculant capaç de:

- Garantir les reduccions de gasos d'efecte d'hivernacle anuals necessàries
- abandonar els combustibles fòssils
- apostar per una energia 100% renovable i
- reduir a zero les emissions netes de carboni al més aviat possible, de manera urgent i prioritària, en línia amb les indicacions de l'informe de l'IPCC per a limitar l'augment de les temperatures globals a 1,5 °C.

Un estat d'emergència implica redirigir tots els recursos disponibles, també dels ajuntaments, per a afrontar la crisi climàtica amb els problemes associats que comporta.

Davant aquesta emergència l'Ajuntament es compromet a iniciar aquest procés de transformació social

El Ple, després del debat que obra en la seua integritat en el Diari de Sessions per 14 vots a favor (11 PSOE, 1 COMPROMÍS MUNICIPAL, 1 EUPV-ERPV:SE i 1 PODEMOSRIBA-ROJAPOT) , 3 en contra (2 PP i 1 VOX) i 2 abstencions de CS, va acordar:

PRIMER.- Manifestar l'adhesió de l'ajuntament de **Riba-roja de Túria** a la Declaració d'Emergència Climàtica i dels seus compromisos que ha adoptat el Consell de la Generalitat Valenciana (ANNEX I).

SEGON.- Establir, dins de les competències municipals, els compromisos polítics, normatives i recursos necessaris per a garantir reduccions de gasos d'efecte d'hivernacle per a arribar al balanç net zero no més tard de 2040 i si pot ser abans de 2035, així com detindre la pèrdua de la biodiversitat i restaurar els ecosistemes com a única resposta possible per a evitar un col·lapse de tots els sistemes naturals, inclòs l'humà.

TERCER.- Realitzar les accions necessàries per abandonar els combustibles fòssils, apostant per una energia 100% renovable de manera urgent i prioritària. Apostant a nivell local per l'ús d'energies renovables i una mobilitat sostenible, crear espais per als vianants, fomentar la bicicleta, vies verdes i altres mitjans de transport no contaminants, reduir la demanda d'energia fins a consums sostenibles, promoure l'augment de l'eficiència energètica i de les instal·lacions renovables, crear espais educatius i la informació a la població sobre l'emergència climàtica, aconseguir una política de residu 0, abordar projectes de regeneració rural, ecològica i humana, així com una economia local i de proximitat.

QUART.- Sumar-se a la Vaga Mundial pel Clima què és celebra cada 27 de setembre, amb recolzament directe local, donant difusió de la mateixa a través de les xarxes municipals i realitzant alguna acció a nivell local de suport a la mateixa.

CINQUÈ.- Instar al Govern de l'Estat a sumar-se a la Declaració d'Emergència Climàtica.

SISÉ.- Donar trasllat de la present moció i del seus acords a:

- Presidència del Govern d'Espanya
- Ministra de Transició Ecològica
- Grups Parlamentaris Congrés dels Diputats
- President de la Generalitat Valenciana
- Consellera d'Agricultura, Desenvolupament Rural, Emergència Climàtica i Transició Ecològica de la Generalitat Valenciana
- Grups Parlamentaris Corts Valencianes

Riba-roja de Túria, a 25 de setembre de 2019

ANNEX I

COMPROMISOS DEL CONSELL VALENCIÀ DAVANT L'EMERGÈNCIA CLIMÀTICA

- *Impulsar la Llei de Canvi Climàtic i Transició Ecològica en el marc del Pla Nacional Integral d'Energia i Clima, per avançar en la descarbonització i amb l'objectiu de reduir un 40% les emissions contaminants en 2030 i que el 100% de l'energia provinga de fonts netes en 2050.*

- *Augmentar la consciència de la ciutadania. Generar una actitud crítica i transformadora de la ciutadania i de les administracions públiques a través de l'educació ambiental reglada i no reglada.*
- *Fomentar la gestió democràtica i comunitària de l'energia, impulsant la producció i distribució d'energia renovable conjuntament amb les entitats locals i la societat civil i empresarial.*
- *Assegurar que la declaració d'emergència climàtica és tinguda en compte en el disseny, desenvolupament i aplicació de les diferents polítiques públiques sectorials especialment en allò vigent a indústria, transports, territori, urbanisme, habitatge, medi ambient, ocupació, salut, recerca i desenvolupament.*
- *Treballar amb els distints sectors econòmics, com són en els sectors industrials i de serveis, per integrar els principis d'Economia Circular i Transició Energètica i aconseguir una política de residus zero.*
- *Garantir un model de mobilitat urbà i interurbà sostenible, amb polítiques públiques coordinades entre diferents administracions.*
- *Coordinar-se amb la resta d'administracions estatals, autonòmiques i locals, alineades amb les directrius europees per crear un entorn resilient tenint en compte la vulnerabilitat pròpia del nostre territori.*
- *Posar en valor el paper dels recursos forestals i el territori rural com a embornals de carboni i frenar la pèrduda de biodiversitat, així com lluitar contra espècies invasores.*
- *Prestar especial atenció i garantir el paper en l'adaptació al canvi climàtic dels recursos hídrics i el cicle integral de l'aigua.*
- *Instar a les Corts a celebrar cada any un ple monogràfic sobre el canvi climàtic i sobre la situació actual, escenaris futurs i evolució de les polítiques i mesures de mitigació i adaptació.*
- *Fer el seguiment i avaluació dels diferents indicadors de l'Estratègia Valenciana de Canvi Climàtic i Energia 2030 i del compliment dels seus objectius.*
- *Revisar la legislació vigent amb la finalitat de identificar aquelles normes que afavorisquen l'emissió de gasos amb efecte d'hivernacle o dificulten combatre els efectes del canvi climàtic.*
- *Garantir la justícia social en el procés de transició ecològica, reduint la vulnerabilitat d'aquells sectors socials més sensibles als impactes del canvi climàtic i a aquells altres als que aquesta transició pot afectar en major grau.*
- *Treballar en el disseny d'una fiscalitat climàtica, entre altres, identificant i desbloquejant fons de finançament per a inversions en projectes de mitigació i adaptació al canvi climàtic*
- *Elaborar un Pla per aconseguir la seua neutralitat en emissions de GEH per 2025.*

Audio: 13.mp3

Video: http://videople.es/1781

14.- 45/2019/PGRU, MOCIÓN GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS RIBA-ROJA PARA FOMENTAR Y AYUDAR LA NATALIDAD

Moción del grupo municipal Ciudadanos para fomentar y ayuda la natalidad.

El partido político Ciudadanos – Partido de la Ciudadanía, de acuerdo con lo previsto en la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local y el Reglamento de Organización del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Riba- roja de Túria, presenta al Pleno de la Corporación la siguiente Propuesta de Resolución:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La baja natalidad de España es uno de los grandes retos que debemos afrontar como sociedad. La tasa de natalidad en España es del 1,3 por debajo de la tasa de remplazo demográfico.

La baja natalidad es un problema no sólo desde el punto de vista estrictamente demográfico sino también desde el punto de vista social. Muchos hombres y mujeres de la sociedad actual se ven obligados a renunciar a formar una familia por las dificultades para conciliar la vida laboral y familiar. A esto se añade la escasa actividad de los poderes públicos orientada a promover medidas de conciliación que sin duda alguna contribuirían a incentivar la natalidad. Todo ello no sólo contribuye sino que agrava la tendencia actual.

Es verdad que el Camp del Turia es una de las comarcas donde los nacimientos superan las muertes, siendo la provincia de valencia más dinámica.

En Cs Riba-roja creemos que se puede frenar esta tendencia con medidas que incidan y faciliten que todo aquel que quiera formar una familia esté amparado y acompañado por políticas públicas que le apoyen en esta decisión.

En Cs queremos apuntalar nuestro estado de bienestar con una especial atención a la natalidad y a la infancia. Incentivar la natalidad, garantiza el mantenimiento del estado de bienestar que tanto esfuerzo supuso a las generaciones anteriores. Queremos asegurar las prestaciones sociales y sanitarias, y la viabilidad económica de nuestra sociedad. Y ello pasa necesariamente por la promoción y aprobación de iniciativas por los poderes públicos.

Se propone al Pleno la adopción del siguiente Acuerdo:

Solicitamos una ayuda municipal otorgada por el Ayuntamiento de Riba-roja destinada a todas aquellas familias de Riba-roja que tengan, adopten o acojan un nuevo hijo, desde la fecha de la aprobación de esta moción.

- El importe de la ayuda será de 300 por niño/a y podrá ser utilizado en comercios locales para la compra de elementos de puericultura, artículos o servicios sanitarios, así como objetos destinados para el niño/a.

- Además, solicitamos que se consideren condición de familias numerosa en todos los servicios municipales de Riba-roja a todas aquellas familias con 2 o más hijos/as y a las familias monoparentales.

El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por 4 votos a favor (2 PP y 2 CS), 14 en contra (11 PSOE, 1 COMPROMÍS MUNICIPAL, 1 EUPV-ERPV:SE, 1 PODEMOSRIBA-ROJAPOT) y 1 abstención de VOX, acordó desestimar la propuesta presentada.

Audio: 14.mp3

Video: http://videople.es/1782

15.- 43/2019/PGRU, MOCIÓ PRESENTADA PER L'ESQUERRA, COMPROMIS PER RIBA-ROJA I PODEM RIBA-ROJA EN DEFENSA DEL COL.LECTIU LGTBI EN GENERAL I TRANSEXUAL EN PARTICULAR

MOCIÓ EN DEFENSA DEL COL·LECTIU LGTBI EN GENERAL I TRANSEXUAL EN PARTICULAR

En Rafel Gómez Muñoz, en representació del Grup Municipal L'Esquerra, en Rafa Folgado Navarro en representació de Compromís per Riba-roja i na Arantxa Torres en representació del grup municipal Podem Riba-roja, en l'Ajuntament de Riba-roja de Túria, a l'empar d'allò dispost en el Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, presenten per a la seua aprovació la següent moció.

EXPOSICIÓ DE MOTIUS

La identitat de gènere és la vivència interna i individual del gènere tal com cada persona la sent. Aquesta circumstància personal pot correspondre o no amb el sexe assignat en el naixement, consistent en l'apreciació visual dels òrgans genitals externs. L'existència de persones trans, la identitat de gènere sentida de les quals no correspon amb la que els van assignar en nàixer, està present en totes les cultures de la humanitat i en tot temps històric.

Les respostes que les distintes societats han donat a aquesta realitat han estat molt diverses al llarg del temps i en els diferents estats del món. Algunes han acceptat al seu si una realitat de gènere no estrictament binària i han articulat mecanismes socials i lleis que en promouen la integració. Altres, per desgràcia, han manifestat diversos graus de rebuig i repressió de les expressions d'identitat de gènere que han provocat greus violacions de drets humans vers de les persones trans.

El procés de reconeixement de la diversitat de la identitat de gènere en la societat occidental segueix un camí imparable, però encara està lluny de concloure. Les persones trans, homosexuals i bisexuals van ser proscrites com a transgressió des de la norma religiosa durant segles. De fet, el dietari d'Alfons el Magnànim relata la cruel execució de Margarida Borràs el 28 de juliol de 1460, sent

prèviament presa i torturada per comportar-se i vestir-se com una dona, en el que és el primer cas de transfòbia institucional documentat a València.

Igual que va passar amb l'homosexualitat, en el segle XX la identitat trans va començar a tractar-se des de l'àmbit mèdic, considerant-se com un trastorn de disfòria de gènere i qualificant les persones trans com a afectades per una malaltia mental. Però açò no va evitar que la persecució legal continuara fins fa ben poc, perquè van ser moltes les persones trans empresonades primer per la Llei de ganduls i malfactors, amb la modificació de 1954, i a partir de 1970 per la Llei de perillositat i rehabilitació social, fins que es va derogar en 1976. Malgrat aquesta història de persecució, les persones trans, han estat sempre l'avantguarda en la defensa de la dignitat i els drets de tot el col·lectiu de lesbianes, gais, trans, bisexuals i intersexuals (LGTBI), com ho demostra la seua participació destacada en els disturbis d'Stonewall a Nova York (1969), considerats l'inici del moviment LGTBI modern, i en la primera línia de la primera manifestació de l'orgull LGTBI que va tenir lloc l'any 1977 a Barcelona.

Durant prop de setanta anys, la identitat trans ha figurat com a malaltia en els principals manuals de diagnòstic i en les principals classificacions de malalties, com la classificació internacional de malalties (CIE-10) de l'Organització Mundial de la Salut o el Manual de diagnòstic de malalties psiquiàtriques DSM-R de l'American Psychiatric Association (APA), sota els qualificatius de trastorn de la identitat sexual o desordre de la identitat de gènere, el diagnòstic mèdic associat dels quals és la disfòria de gènere.

En 2009 sorgeix la xarxa per la despatologització de la identitat trans a nivell mundial, amb l'objectiu de la retirada del trastorn d'identitat de gènere dels catàlegs diagnòstics del DSM-IV i CIE-10. Aquest moviment ha aconseguit que recentment l'APA mateixa haja retirat el diagnòstic de trastorn de la identitat de gènere, tot i que encara són moltes les veus que advoquen en els terrenys científics i socials per la definitiva despatologització de la identitat trans i per considerar-la una més de les manifestacions de la diversitat sexual de l'ésser humà, ja que, encara que l'APA l'haja retirat com a trastorn d'identitat de gènere, aquest continua romanent en el mateix manual de trastorns amb l'epígraf «disfòria de gènere».

En aquest procés de reconeixement, s'han donat ja molts passos en diferents àmbits (global, europeu, estatal, i autonòmic) en convertir el tractament de la identitat de gènere en una qüestió de drets humans.

A la Comunitat Valenciana tenim la llei Integral del reconeixement del dret a la identitat i a l'expressió de gènere (Llei 8/2017) que té per objecte establir un marc normatiu adequat per a garantir el dret d'autodeterminació de gènere de les persones que manifesten una identitat de gènere sentida diferent de l'assignada en el moment del naixement, a més de regular els principis, mesures i procediments destinats a garantir els drets que aquesta reconeix per a totes les persones residents a la Comunitat Valenciana.

Desprès de molts anys d'activisme polític i social hem aconseguit avançar en l'equiparació legal de les persones homosexuals a partir del dret al matrimoni entre les persones del mateix sexe, en el cas de les persones trans i intersexuals estem més lluny de una equiparació legal plena. No es protegís adequadament la identitat sexual de les persones intersexuals.

Davant de la necessitat sentida al nostre municipi i de la necessitat legal abans esposada, per tant de donar suport i resposta aquest dret fonamental de les persones,

El Ple, després del debat que obra en la seua integritat en el Diari de Sessions per 16 vots a favor (11 PSOE, 2 CS, 1 COMPROMÍS MUNICIPAL, 1 EUPV-ERPV:SE i 1 PODEMOSRIBA- ROJAPOT) i 3 abstencions (2 PP i 1 VOX) , va acordar:

1.- Que l'Ajuntament de Riba-roja de Túria demane a la Generalitat, el cumpliment de les seues lleis en matèria de igualtat, lgtbi i trans, i en especial en allò relatiu a la formació i sensibilització de tot el personal de l'administració pública de la Comunitat Valenciana.

2.- L'Ajuntament de Riba-roja de Túria, destinarà els recursos necessaris per poder donar resposta i suport suficient a les persones empadronades al municipi que sol·liciten suport i ajuda administrativa en el cumpliment de les lleis lgtbi i trans, facilitant a nivell local tots els tràmits necessaris d'identitat i jurídics.

3.- L'Ajuntament de Riba-roja de Túria, donarà tota la difusió i formació necessària en matèria de igualtat e identitat de gènere a la resta de personal municipal, així com farà difusió en espais públics els tràmits i els canals de suport, en especial als centres educatius locals, a la policia local i al centre de Salut (i de forma voluntària a la Guardia Civil).

4.- L'Ajuntament de Riba-roja de Túria sol·licitarà a la Generalitat Valenciana la promoció dels plans d'atenció a la diversitat, amb mesures per a garantir la igualtat i la no discriminació del col·lectiu LGTBI tal i com reflexa l'article 45 de la llei 23/2018, en especial a les persones transexuals.

Audio: 15.mp3

Video: http://videople.es/1783

PARTE DE INFORMACIÓN, IMPULSO Y CONTROL DE LOS ÓRGNOS DE GOBIERNO

16.- Dar cuenta de las Resoluciones de la número 2375/2019 a la 2684/2019

Se da cuenta de las resoluciones de esta Alcaldía comprensiva entre los número 2375/2019 a la 2684/2019, produciéndose diversas intervenciones que quedan reflejadas en el archivo de audio y anexo a la presente acta.

Audio: 16.mp3

Video: http://videople.es/1784

17.- Ruegos y Preguntas

Se produjeron diversas intervenciones en el turno de ruegos y preguntas que se recogen en un archivo de audio anexo a la presente acta.

Audio: 17.mp3

Video: http://videople.es/1785

Y no habiendo otros asuntos que tratar por el Sr. Presidente se levantó la sesión siendo las 20:39 horas del mismo día de su iniciación.